



Impuestos y Subsidios Sobre Las Tarifas Eléctricas a Usuario Final

A b r i l d e 2 0 0 2

**REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMIA**

SECRETARIA DE ENERGIA

**IMPUESTOS Y SUBSIDIOS
SOBRE LAS TARIFAS ELECTRICAS
A USUARIO FINAL**

**Secretaría de Energía
Paseo Colón 171, 8° Piso
(C1109DA) Buenos Aires, ARGENTINA
TE: (54-11) 4349-8012/14
FAX: (54-11) 4349-8482**

<http://energia.mecon.gov.ar>

Buenos Aires, Abril 2002

IMPUESTOS Y SUBSIDIOS SOBRE
LAS TARIFAS ELECTRICAS A USUARIO FINAL

INDICE

Introducción.....	pág 5
A- IMPUESTOS AL CONSUMO FINAL DE ELECTRICIDAD	
A1- Impuestos Nacionales.....	pág 10
Ley de IVA	
Ley 23.681	
Resolución 212/1998	
A2- Impuestos Provinciales.....	pág 13
Ley Prov.7.290/1967 modificada por la Ley 11.801	
Ley Prov. 9.038	
Decreto 737/2001 del Gob.Prov de Bs As	
Ley .6.498 Prov de Mendoza	
Ley 5.287 Prov de San Juan	
A3- Contribuciones Municipales.....	pág 15
Casos Especiales: EDECAT SA y EDEER SA.....	pág 16
A3.1- Tasa de Alumbrado Público.....	pág16
Ley 10.740 de la Prov. de Bs AS	
CUADROS Y GRAFICOS.....	pág 18
Cuadro I	
Comparativas de cargas impositivas.....	pág 19
Cuadro II	
Cargas impositivas en %.....	pág 21
Referencias Cuadro II.....	pág 22

Gráfico I
Cargas Impositivas de Bs As, Gran Buenos Aires y
Capital Federal.....pág 28

Gráfico II
Cargas impositivas de Entre Ríos, Formosa y
Santa Fe.....pág 29

Gráfico III
Cargas impositivas de Córdoba, Mendoza
Y San Juan.....pág 30

Gráfico IV
Cargas impositivas de La Rioja, Santiago del Estero
Y Tucumán.....pág 31

Gráfico V
Cargas impositivas de Entre Ríos, Formosa, Santa
Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Santa Cruz; Chubut;
Misionespág 32

B-FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS

Ley 11.769pág 33

C- ACUERDO MARCO.....pág 33

- C1-Financiamiento del Acuerdo Marco**
- C2-Destinos de los Aportes al Fondo Especial**
- C3-Sustento Económico-Financiero del Acuerdo Marco.**

D-SUBSIDIOS SOBRE LAS TARIFAS ELECTRICAS.....pág 38

E-SUBSIDIOS A USUARIOS ELECTROINTENSIVOS.....pág 52

- SILARSA SA Convenio de Compensación Económica**
- Resolución de Directorio n° 102/1995.**

Conclusión.....pág 55

ANEXOS.....pág 58

**Tablas de alícuotas de Contribuciones Municipales.
Tabla de tasas de Alumbrado Público
Modelo de Facturación
Cuadros Tarifarios**

**EDEA SA
EDES SA
EDEN SA
EDENOR SA
EDESUR SA
EDELAP SA
EDEMESA**

INTRODUCCION:

Este Informe de Impuestos y Subsidios sobre las Tarifas Eléctricas a usuario final, tiene como objetivo mostrar la composición de las cargas impositivas que se cobran hasta el día de la fecha, conocer que impuestos Nacionales, Provinciales y Tasas Municipales integran la mencionada carga, los distintos destinos de los fondos recaudados por impuestos, cuáles son sus marcos legales (Leyes, Decretos, Ordenanzas Municipales y Resoluciones).

A su vez resulta interesante comparar las distintas cargas impositivas de las provincias de todo el país, dando como resultado la razón por la cual en algunas jurisdicciones el monto total de la factura del servicio eléctrico a pagar es tan alto.

Los Entes del Gobierno, todos ellos tienen facultades tributarias de la misma naturaleza jurídica, sin admitir grados ó jerarquías, tanto La Nación, La Provincia y Los Municipios tienen poder originario por ser connatural al Estado en cualquiera de sus manifestaciones. Esto da lugar a que surja una doble imposición interna sobre la misma base imponible (Básico de la tarifa eléctrica a usuario final : costo fijo + costo variable).

El presente Informe trata de dar una visión informativa de los distintos impuestos y tasas que se cobran sobre la facturación del Servicio Público de Electricidad, así como de mostrar los subsidios existentes actualmente

Breve reseña del Sector Eléctrico:

En el año 1989 se sanciona la Ley 23.696 a partir de la cual comienza el proceso de Transformación del Sector Eléctrico y se introducen nuevos conceptos:

- Introducción y promoción de competencia y mecanismos de mercado en todas las actividades donde esto fuera posible.
- Creación de reglas de juego transparentes para facilitar la concurrencia de productores y consumidores generando

precios que transmiten señales eficientes de incentivos para aumentar la oferta eléctrica.

- Separación del Estado de las actividades empresarias del sector, quedándose sólo con la función de definición de políticas, regulación de incentivos para las actividades de carácter monopólico y fiscalización.
- Descentralización de las decisiones de planificación en el sector.
- Incorporación del sector privado en condiciones de riesgo.

Nueva Estructura del Sector Eléctrico:

La Ley 24.065 enmarca la estructura del mercado eléctrico con las siguientes características:

- División de las actividades del Sector Eléctrico: generación, transmisión, distribución con la participación de comercializadores.
- Los consumidores se dividen en Grandes Usuarios, y Usuarios Finales. Los primeros se constituyen en Agentes del Mercado Eléctrico.
- El Estado se retira de su rol empresario y pasa al de regulador.
- Existencia de un mercado a término y un mercado spot para la compra-venta de energía.
- Los Distribuidores pueden comprar la energía al mercado a un precio estabilizado actualizable trimestralmente.
- Los Generadores pueden vender energía al mercado a través de un precio spot horario.
- La generación necesaria para satisfacer la demanda se determina en función del costo económico de operación del sistema eléctrico.

- Los precios spot horarios se determinan marginalmente con el costo requerido para satisfacer la próxima unidad de demanda.
- El transporte es remunerado a través de cargos fijos de conexión y de capacidad de transporte, y variables en función de las pérdidas y de la probabilidad de falla de las líneas, siendo fijo el monto total remuneratorio.
- Se abre el MEM al intercambio con los países vecinos permitiendo la exportación o importación de energía a través de contratos entre Empresas privadas que cumplan los requisitos del marco regulatorio.

Organización de los Distribuidores:

En los contratos de concesión que otorga el Estado Nacional a los distribuidores, que son reconocidos como agentes del MEM, está el punto clave para un desarrollo eficiente del Mercado.

En éstos contratos se impone al distribuidor la obligación de garantizar el suministro necesario de energía eléctrica para satisfacer su demanda

Para garantizar el suministro de energía eléctrica en el mercado, se realizan contratos a término en condiciones de cantidad y precios libremente pactados con los generadores. La porción de la demanda de los distribuidores que no está sujeta a relaciones contractuales en el Mercado a Término, se canaliza a través de un Precio Estacional estabilizado cada tres meses.

Los Precios Estacionales tienen revisión trimestral de ésta manera se logra suavizar la volatilidad de precios del Mercado spot en los precios finales de la electricidad. Las señales de precio percibidas por los consumidores finales reflejan las distintas situaciones cambiantes de la oferta y la demanda en forma estacional y con variaciones menos abruptas.

El sistema de Estabilización de precios por trimestre, es en base a la evolución prevista de los precios del Mercado Spot, destinado a la compra que realicen los Distribuidores.

El Distribuidor puede tener o no contrato de abastecimiento con un Generador:

- Cuando posee contrato de abastecimiento, toda su demanda es provista a los precios estacionales correspondientes.
- Cuando tiene un contrato de suministro con uno o más generadores, hora a hora se considera del siguiente modo:
- Hasta el nivel de su contrato su demanda es considerada en el Mercado a Término.
- Cuando su nivel de demanda está sobre ó bajo los valores del contrato, las diferencias serán comercializadas:
- Vendiendo los excedentes de contrato en el Mercado Spot a los valores vigentes en dicha hora ese Mercado.
- Comprando los faltantes de contrato a precios estacionales.

En el siguiente cuadro se muestra la Facturación en GWh del quinquenio 1995-2000 del total país:

<i>Año</i>	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Total País GWh	51.436	54.281	58.907	62.918	64.264	67.615
Evolución en %	–	5,53 %	8,52 %	6,81%	2,14%	5,21%

Cuadro de Precios Medios a usuario final de las principales Distribuidoras
– Año 2000-

Distribuidoras	P.M s/imp \$/KWh
<i>EDEA SA</i>	0,106
<i>EDEN SA</i>	0,116
<i>EDES SA</i>	0,109
<i>EDELAP SA</i>	0,083
<i>EDESUR SA</i>	0,086
<i>EDENOR SA</i>	0,082
<i>EDEMSA</i>	0,077
<i>EPEC</i>	0,104

Fuente: Sector Estadísticas de la Secretaría de Energía.

En la actualidad, en el país se encuentran provincias sin privatizar el suministro del Servicio Eléctrico, es el caso de las siguientes provincias : Córdoba dónde el suministro está a cargo de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC); en Santa Fé la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (EPESF); La Pampa: Administración Provincial de Energía de La Pampa (APELP); Dirección Provincial de Energía Corrientes (DPEC); Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP); Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) y Electricidad de Misiones SA (EMSA); Dirección Provincial de Energía de Santa Cruz (SPSE); Dirección Provincial de Energía de Chubut; Dirección Provincial de Energía de Tierra del Fuego (DPTF).

A) IMPUESTOS AL CONSUMO FINAL DE ELECTRICIDAD

Pudo observarse que hay impuestos que se cobra por el consumo de la energía eléctrica a los usuarios finales de la misma, que la empresa proveedora factura, y que se encuentran claramente discriminados en la factura del Servicio Eléctrico.

La fijación de impuestos y tasas se puede llevar a cabo a nivel Nacional, Provincial y Municipal, lo que da lugar muchas veces a una doble imposición sobre la misma base imponible.

En las siguientes secciones se hará referencia de algunos impuestos provinciales específicos de la Provincia de Buenos Aires que gravan el consumo de energía eléctrica a usuario final. A pesar que los impuestos cobrados tienen distintos destinos, para el usuario final significa incrementos importantes en su factura de servicio eléctrico, y la carga impositiva según las distintas jurisdicciones varían notablemente. En los siguientes capítulos se muestra cuadro comparativo de la carga impositiva de las distintas distribuidoras y según la categoría Residencial, Comercial e Industrial.

A nivel Nacional se encuentra la Ley N° 23.681 que establece un recargo sobre el precio de venta de la electricidad del 6 por mil (6 0/00), dicho recargo se destinará a la empresa de Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz con el objetivo de reducir el nivel de las tarifas aplicadas a los usuarios de electricidad que sean servidos directamente por la mencionada Empresa.

En adelante se pasará a especificar los Impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales.

A 1) Impuestos Nacionales:

Los Impuestos Nacionales que se aplican a la tarifa eléctrica de distribución son:

a) Impuesto al Valor Agregado- IVA Ley N° 23.349

b) Ley 23.681: Recargo sobre el precio de venta de electricidad.

El impuesto a) es de carácter general mientras que el b) es un Recargo específico sobre la venta del servicio eléctrico.

a) El IVA es soportado por todas las categorías de usuarios. El mencionado impuesto se encuentra exento en todo el territorio de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur por la Ley N° 19.640 (exención impositiva).

En el art 28 de la ley de IVA dice con respecto a las tasas: “la alícuota del impuesto será del veintiuno por ciento (21%). Esta alícuota se incrementará al veintisiete por ciento (27%) para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor.....”.

Según la categoría tarifaria y la posición que se encuentre cada usuario frente al IVA le corresponderá distintas alícuotas. En el caso de un usuario Residencial la alícuota es del 21% a consumidor final mientras que para un Comercial e Industrial es del 27% si frente al IVA su posición es de Responsable Inscripto; si es un Responsable No Inscripto corresponde el 27% más el acrecentamiento (50% de la alícuota general) que sería: 27% + 13,5% dando como resultado una alícuota del 40,50%, el mismo tratamiento tienen los usuarios que son Responsables Monotributistas (40,50%).

Aquellos usuarios que no acrediten su condición frente al IVA ante sus Empresas Proveedoras de Energía Eléctrica, la distribuidora como Agente de Percepción del IVA podrá cobrar una percepción a sus usuarios. Esta disposición se encuentra en la **Resolución 212/1998 de la AFIP: “IVA. Sujetos no categorizados. Régimen de percepción** Según al Art 5 de la mencionada Resolución dice lo siguiente:” la percepción se determinará aplicando sobre el monto total (precio neto de la operación más el importe del impuesto al valor agregado que grave la venta, locación o prestación de que se trate) consignado en la factura o documento equivalente, las siguientes alícuotas:

- (13,5%) TRECE CON CINCUENTA CENTESIMO POR CIENTO: cuando se trate de ventas de gas, **energía eléctrica** y aguas reguladas por medidor, y de las prestaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Para los usuarios comerciales e industriales que estén inscriptos en el IVA también se le aplicará, según corresponda, la Resolución General (DGI) n° 3337 que hace referencia al Régimen de Percepción del IVA. Corresponderá aplicar un 5% sobre el precio neto que resulte de la factura o documento equivalente. Ésta percepción tiene el carácter de impuesto ya ingresado.

b) Ley 23.681 dispone lo siguiente: Un recargo sobre el precio de venta de electricidad, del seis por mil (6 0/00) de las tarifas vigentes en cada período y en la zona del país aplicadas a los consumidores finales. Las empresas prestatarias del servicio público de electricidad incluirán el recargo mencionado en la facturación que efectúen a los consumidores finales, sobre el total facturado excluido todo recargo o tributo que grave el consumo de electricidad, actuando como agentes de percepción a los efectos de su posterior depósito de acuerdo a la reglamentación que establecerá la Secretaría de Energía.

El producto total de recargo fijado se destinará a la empresa de Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, con el objeto de realizar inversiones en los sectores eléctricos y reducir el nivel de las tarifas aplicadas a los usuarios de electricidad que sean servidos directamente por la mencionada Empresa, a los efectos de que las tarifas tiendan a alcanzar los niveles promedios del resto del país.

Cuando existan otras empresas o entidades que presten los servicios directos a usuarios finales, que no pertenezcan a la empresa de Servicios Públicos Sociedad del Estado de Santa Cruz, ésta última transferirá los importes percibidos por el gravamen establecido por la presente ley a dichas empresas o entidades, en la proporción que le corresponda.

A 2) Impuestos Provinciales:

Los Impuestos Provinciales en general, tienen el fin de financiar obras, expandir la infraestructura del sector eléctrico, destinar los fondos a fines solidarios, recaudación provincial, mantenimiento de Entes de Regulación Provincial, etc.

Los Impuestos y Contribuciones Provinciales varían con alícuotas que van del 0,6% al 20%

En la Provincia de Buenos Aires se encuentra el Impuesto al Servicio de Electricidad (Ley N° 7.290/67 modificada por la Ley n° 11.801) que para los usuarios residenciales es del 10%, para los comerciales del 20% y para los industriales del 13%, otro impuesto es el Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas Provinciales (Ley N° 9.038) cuya alícuota es del 5,50%.

Por Decreto 737/2001 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se modifica la Ley 11.801 y la Ley n° 9.038/78 reduciendo trimestralmente el impuesto a industriales y comerciales hasta su desaparición. Éste decreto ha disminuido notablemente las cargas impositivas de los usuarios comerciales e industriales ya que antes de éste decreto la carga impositiva total de un usuario comercial en la Provincia de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires ascendía a 60,2% (incluyendo impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales) y a un usuario industrial era del 47,66%. Actualmente un comercio en Prov. de Buenos Aires cuenta con una carga impositiva total del 34,7% y una industria del 34,2% como se muestra en el cuadro comparativo (Cuadro I) de este informe.

La Dirección General de Rentas Provinciales, cobra el Impuesto a los Ingresos Brutos, impuesto general, con una alícuota del 3% con destino a las arcas Provinciales.

En algunos casos se ha observado que el Impuesto a los Ingresos Brutos que se cobra sobre el Total de energía con una tasa del 3% está relacionado con la Contribución Municipal (según disposición de la Dirección de Rentas de San Juan ésta disposición es muy discutida ya que en el Contrato de Concesión de Energía San Juan SA existe una cláusula de **indemnidad tributaria** con respecto al Impuesto a los Ingresos Brutos.

Energía San Juan SA aporta al fisco en concepto de impuestos a los Ingresos Brutos

$$IIBB=0,03* Total Factura = Coef* Total Energía (CV + CF)$$

El valor del coeficiente que resulta de ésta expresión, es el que se utiliza para calcular el Impuesto a los Ingresos Brutos sobre el Total de la energía facturada al usuario.

Contribución Municipal	Ingresos Brutos
0%	3,1120%
2%	3,1743%
6%	3,2988%
12%	3,4855%

Fuente: EPRE de San Juan

Otros impuestos provinciales son también las Tasas de Fiscalización y Control que rondan entre una alícuota del 1,35% a 1,50% con destino al mantenimiento de los Entes Provinciales, éstas tasas están dictadas por Leyes y Decretos del Poder Ejecutivo Provincial.

La Tasa de Fiscalización y Control será abonada por las actividades de Generación, Transporte y Distribución sometidas a jurisdicción provincial. Todos los usuarios abonarán la tasa, con independencia de la jurisdicción donde haya adquirido la energía.

En la provincia de Mendoza, por ejemplo, se cobra una Sobretasa Provincial (Ley nº 6.498) del 3% del facturado por energía eléctrica sin impuestos a los usuarios residenciales. Los fondos recaudados se destinan al Fondo Fiduciario de Obras Públicas.

Otros Fondos Provinciales son: el Fondo Solidario Hospitalario (FSH) dónde se abona una suma fija por cada usuario en función de su categoría tarifaria y que tienen el fin de comprar materiales y medicamentos, y el Lote Hogar (LH) que se calcula como el 20% del impuesto a los ingresos Brutos (Ley Nº 5.287 del Estado de San Juan).

En la Provincia de Entre Ríos para los consumos eléctricos residenciales urbanos y rurales se cobra el Fondo de Desarrollo Energético. Aquellos consumos menores a 150 KWh mensuales la

alícuota del Fondo es del 0%, entre 150 y 300 KWh mensual 15% y superiores a 300 KWh mensual 18%.

En cuanto a las Contribuciones Provinciales la Provincia de Buenos Aires cobra el 0,6% sobre la tarifa eléctrica mientras que en el Gran Buenos Aires la alícuota es del 0,64% y se exime del cobro a la categoría de alumbrado público y ferrocarriles.

A 3) Contribuciones Municipales:

Las Contribuciones Municipales son muy variadas ya que cada Municipio tiene autonomía propia para aplicar en su jurisdicción Municipal la alícuota que considere necesaria. Por tal motivo las alícuotas de las contribuciones de todo el país varían desde un 0 % hasta un 30%.

En la mayoría de los casos dentro de las Contribuciones Municipales se encuentra contemplado la utilización del espacio aéreo.

La Contribución Municipal para la Ciudad de Paraná – Entre Ríos es del 8,6956% sobre todo consumo excepto alumbrado público.

Para los usuarios de la Provincia de Buenos Aires al igual que los de la Ciudad de Rosario(Santa Fe) la Contribución es del 6%, para el Gran Buenos Aires corresponde el 6,42% y en la Capital Federal la alícuota es del 6,38%.

La Municipalidad de San Miguel de Tucumán (Tucumán) aplica una alícuota del 15% tanto para la categoría residencial como para la comercial e industrial. Existen convenios singulares o clientelas especiales que no pagan el mencionado porcentaje.

En la provincia de Entre Ríos, por ejemplo, se encuentra la **Tasa Municipal** que se denomina **tasa de inspección de medidores, instalaciones eléctricas y reposición de lámparas** y varía según el Municipio. En la Ciudad de Paraná para los usuarios residenciales la tasa es del 21%, para un comercial del 18% y por último para un industrial es del 2%.

En algunas localidades de Entre Ríos la alícuota de la tasa por inspección llega a ser realmente alta, como en la localidad de Hernández que para un consumo residencial la alícuota es del 25%, para un comercial e industrial es del 20%. Otro ejemplo de localidad con una alícuota elevada es Viale (E.R) donde un usuario residencial tiene una alícuota del 30%, del 20% para un comercial y un 8% para un industrial.

Casos especiales:

La distribuidora eléctrica de Catamarca EDECAT SA y de la provincia de Entre Ríos EDEERSA SA, a los efectos del cálculo de la factura del servicio eléctrico consideran dentro del básico (costo fijo + costo variable) la tasa del uso del espacio aéreo. En el caso de EDECAT SA la AFIP dispone que dicha tasa es un costo más necesario para la prestación del servicio de distribución y que por lo tanto debe estar gravada con el IVA. La tasa del uso del espacio aéreo tiene una alícuota del 6%.

La Base Imponible será : $CF+CV+ \text{Tasa de uso esp. aéreo } 6\%$

Para EDEERSA la distribuidora de Entre Ríos, la alícuota de la tasa por el uso del espacio aéreo es del 8%, y en este caso por Disposición del EPRE de la Provincia también considera a la tasa parte del básico ha facturar.

La Base Imponible será: $CF+ CV+ \text{Tasa uso esp. aéreo } 8\%$

A 3.1) Tasa de Alumbrado Público:

Dentro de los conceptos de Tasas Municipales se encuentra la Tasa de Alumbrado Público. No siempre en todas las facturas del Servicio de Electricidad figura la mencionada Tasa, ya que no todos los Municipios adhieren al régimen dónde firman un Convenio con las Empresas Distribuidoras de Electricidad para que éstas perciban un monto correspondiente a la Tasa de Alumbrado Público. Con ésta clase de acuerdo, las Intendencias se aseguran un porcentaje alto de cobrabilidad.

La Ley N° 10.740 dispone que las empresas prestadoras del Servicio Público de Electricidad, en la provincia de Buenos Aires , deberán percibir, a solicitud y en representación de las Municipalidades , la Tasa por Alumbrado Público que éstas fijen en su jurisdicción, de acuerdo a la Ley Orgánica de las

Municipalidades. Las empresas mencionadas anteriormente, incluirán en la facturación a sus usuarios, por separado y en un rubro denominado "Tasas Municipales", los importes que cada Municipalidad adhiera al presente régimen, establezca en concepto de Tasa por Alumbrado Público. La fiscalización y el control del régimen que se establece, quedan a cargo exclusivo de las Municipalidades.

Hasta la fecha sólo se conoce un grupo de quince municipios del Gran Buenos Aires que delegaron en EDENOR SA y EDESUR SA la cobranza de la Tasa de Alumbrado Público.

Por el lado de EDENOR SA firmaron acuerdos con Marcos Paz, General Las Heras, Morón, Merlo, San Miguel, Malvinas Argentinas, Moreno, General Rodríguez y José C. Paz. En la zona de EDESUR SA las Municipalidades que se sumaron al sistema son San Vicente, Presidente Perón, Cañuelas, Ezeiza, Berazategui y Florencio Varela.

A manera de ejemplo, la Tasa de Alumbrado Público en la zona de Ezeiza es del 14% mensual, en Florencia Varela del 9% mensual y en el Municipio de La Plata 15,8% bimestral. En general las tasas oscilan entre un 5% y un 14% mensual aproximadamente.

En algunos casos, como la provincia de Santiago de Estero la Distribuidora de Electricidad (EDESE SA) cobra a sus usuarios el SAP, que es una tasa de Alumbrado Público para servicios fuera del éjido municipal con una alícuota del 18%. La TEM (Tasa Energía Municipal) es una tasa igual que el SAP pero para servicios prestados dentro del éjido municipal, las alícuotas varían de municipio a municipio entre un 0% a 20%, como por ejemplo, en la Municipalidad de La Banda, Tabla Redonda, Frías son las que tienen la alícuota más alta de toda la provincia.

Los usuarios atendidos por la EDET SA en provincia de Tucumán, la Municipalidad de San Miguel aplica una alícuota del 15% tanto para las categorías residencial, comercial e industrial en concepto de la Tasa descrita en los párrafos anteriores. Existen convenios singulares o clientelas especiales que no pagan el mencionado porcentaje.

(VER anexos. Tablas de alícuotas de Contribución Municipal Y Tasa de Alumbrado Público.)

CUADROS Y GRAFICOS

CUADRO I

Cuadro comparativo de las cargas impositivas.

	Carga impositiva total en %
Residencial	
EDEA(Prov.Bs As)	43,7
EDES (Prov. Bs As)	43,7
EDEN (Prov. Bs As)	43,7
EDENOR (Gran Bs As)	44,16
EDESUR (Gran Bs As)	44,16
EDELAP (La Plata y Gran La Plata)	44,16
EPEC (Provincial)	31,6
EPESF (Provincial)	27,6
EDEMSA (Provincial)	26,1
EDENOR (Ciudad Autónoma de Bs As)	27,98
EDESUR (Ciudad Atónoma de Bs As))	27,98
Comercial	
EDEA(Prov.Bs As)	34,2
EDES (Prov. Bs As)	34,2
EDEN (Prov. Bs As)	34,2
EDENOR (Gran Bs As)	34,7
EDESUR (Gran Bs As)	34,7
EDELAP (La Plata y Gran La Plata)	34,7
EPEC (Provincial)	37,6
EPESF (Provincial)	33,6
EDEMSA (Provincial)	29,1
EDENOR (Ciudad Autónoma de Bs As)	34
EDESUR (Ciudad Atónoma de Bs As))	34
Industrial	
EDEA(Prov.Bs As)	34,2
EDES (Prov. Bs As)	34,2
EDEN (Prov. Bs As)	34,2
EDENOR (Gran Bs As)	34,7
EDESUR (Gran Bs As)	34,7
EDELAP (La Plata y Gran La Plata)	34,7
EPEC (Provincial)	27,6
EPESF (Provincial)	33,6
EDEMSA (Provincial)	29,1
EDENOR (Ciudad Autónoma de Bs As)	33,98
EDESUR (Ciudad Atónoma de Bs As))	33,98

Las cargas impositivas incluyen IVA.

No se incluye en Prov. de Buenos Aires el FCT del 4,5%

Puede observarse en el Cuadro I que un usuario Comercial e Industrial en la jurisdicción del Gran Buenos Aires, tienen una carga impositiva incluyendo el Impuesto al Valor Agregado del 34,7%. Dicha carga está disminuida por encontrarse eximidos de pagar los impuestos provinciales de Buenos Aires que gravan el Servicio Eléctrico con un 20% y el 13% respectivamente (Ley N° 11.801) y por el Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas Provinciales (Ley N° 9.038) de un 5,50%.

La categoría Residencial del Gran Buenos Aires sí le corresponde el pago del Impuesto al Servicio Eléctrico (cuya alícuota ha sido incrementada del 4% al 10% a partir del 6 de agosto de 1996) y del Fondo de Obras Eléctricas del 5,50%, el resultado da una carga impositiva de 44,16% y en la Provincia de Buenos Aires del 43,7%.

CUADRO II CARGAS IMPOSITIVAS EN %

PROVINCIA	RESIDENCIAL				COMERCIAL				INDUSTRIAL BT				TOTAL DE IMPUESTOS		
	LEY 23.681	IVA %	IMP.PROV.	IMP.MUNICIP.	LEY 23.681	IVA %	IMP.PROV.	IMP.MUNICIP.	LEY 23.681	IVA %	IMP.PROV.	IMP.MUNICIP.	RES.C/IVA	COM C/IVA	IND. C/IVA
BUENOS AIRES (10)	0,6	21	16,1	6	0,6	27	0,6	6	0,6	27	0,6	6	43,70	34,20	34,20
GRAN BS AS (1)	0,6	21	16,1	6,42	0,6	27	0,64	6,4	0,6	27	0,64	6,42	44,17	34,67	34,66
CAP. FED.(1)	0,6	21	0	6,38	0,6	27	0	6,4	0,6	27	0	6,38	27,98	33,98	33,98
CATAMARCA (14)	0,6	21	1,5	6	0,6	27	1,5	6	0,6	27	1,5	6	29,10	35,10	35,10
CHACO (12)	0,6	21	10,7	0	0,6	27	10,7	0	0,6	27	0	0	32,34	38,34	27,60
CORDOBA (6)	0,6	21	0	10	0,6	27	0	10	0,6	27	0	0	31,60	37,60	27,60
CORRIENTES	0,6	21	0	0	0,6	27	0	0	0,6	27	0	0	21,60	27,60	27,60
ENTRE RIOS (3)	0,6	21	0	29,7	0,6	27	0	27	0,6	27	0	10,7	51,29	54,29	38,29
FORMOSA	0,6	21	0	0	0,6	27	0	0	0,6	27	0	0	21,60	27,60	27,60
JUJUY	0,6	21	0	6	0,6	27	0	6	0,6	27	0	6	27,60	33,60	33,60
LA PAMPA (8)	0,6	21	0	0	0,6	27	0	0	0,6	27	0	0	21,60	27,60	27,60
LA RIOJA (13)	0,6	21	1,35	10	0,6	27	1,35	10	0,6	27	1,35	10	32,95	38,95	38,95
MENDOZA(9)	0,6	21	4,5	0	0,6	27	1,5	0	0,6	27	1,5	0	26,10	29,10	29,10
NEUQUEN	0,6	21	0	6	0,6	27	0	6	0,6	27	0	6	27,60	33,60	33,60
RIO NEGRO (15)	0,6	21	3	4	0,6	27	3	4	0,6	27	3	4	28,60	34,60	34,60
SALTA	0,6	21	0	0	0,6	27	0	0	0,6	27	0	0	21,60	27,60	27,60
SAN JUAN (11)	0,6	21	3,11	0	0,6	27	3,11	0	0,6	27	3,11	0	24,71	30,71	30,71
SAN LUIS (2)	0,6	21	0	6,38	0,6	27	0	6,4	0,6	27	0	6,38	27,98	34,00	33,98
SANTA FE (7)	0,6	21	0	6	0,6	27	0	6	0,6	27	0	6	27,60	33,60	33,60
SGO DEL ESTERO(5)	0,6	21	0	6,38	0,6	27	0	6,4	0,6	27	0	6,38	27,98	34,00	33,98
TUCUMAN (4)	0,6	21	0	15	0,6	27	2,5	15	0,6	27	2,5	15	36,60	45,10	45,10
STA CRUZ	0	21	0	0	0	27	0	0	0	27	0	0	21,00	27,00	27,00
CHUBUT (16)	0,6	21	8	0	0,6	27	0	0	0,6	27	0	0	29,60	27,60	27,60
MISIONES	0,6	21	0	0	0,6	27	0	0	0,6	27	0	0	21,60	27,60	27,60

REFERENCIAS DEL CUADRO II

CARGAS IMPOSITIVAS

REF:

(1) Impuestos Provinciales: Ley 11.801 (Impuesto al Servicio Eléctrico) cuya alícuota es del 10% para la categoría Residencial, del 20 % para los Comercios y del 13% para las Industrias.

Ley 9038: (Fondo Especial de Grandes obras Eléctricas Provinciales.) : alícuota del 5.50% para todas las categorías.

Contribución Provincial: 0.64%.

Las categorías comercial e industrial se encuentran eximidas de pagar el Impuesto al Servicio Eléctrico y el Fondo Especial de Obras Eléctricas.

Tasas Municipales: Contribución Municipal : 6.38% para Capital Federal y del 6.42% para Gran Buenos Aires.

(2) Contribución Municipal: 6.383 %

(3) Provinciales: Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos: se aplica sobre los consumos residenciales urbanos y rurales :

inferiores a 150 KWh mensual 0%
entre 150 y 300 KWh mensual 15 %
superiores a 300 KWh mensual 18 %

(3) Tasa Municipal: los porcentajes corresponden a la ciudad de Paraná para la categoría Residencial es del 21%; Comercial del 18% e industrial 2%. Esta tasa es denominada “inspección de medidores”, instalaciones eléctricas y reposición de lámparas y varía según el Municipio.

(3) Entre Ríos: Contribución Municipal: 8.6956 % sobre todo consumo (excepto alumbrado público) prestado dentro de jurisdicciones municipales y Juntas de Gobierno.:

Cargos Básicos (Fijos+Variables+Recargos-Bonificaciones por Calidad) * 8,6956

(4) Tucumán: En los usuarios residenciales, comerciales e industriales de baja tensión se aplica un impuesto municipal en la capital (San Miguel de Tucumán) , del 15 %.
Para usuarios industriales de media tensión hay clientes que lo pagan y otros que no.

Los que se encuentran incluidos en T4 pagan el 15 % de Impuesto Municipal. Los que se encuentran en los llamados convenios singulares ó clientelas especiales no pagan el 15 %, ya que a ellos se les ofrecen precios especiales y se elimina el Impuesto Municipal. Corresponde sólo a los grandes usuarios en la provincia. En cuanto a los Impuestos Provinciales para tarifas distintas a la Residencial se cobra el Impuesto a los Ingresos Brutos con una alícuota del 2,5 %, para aquellos clientes que se encuentren en el Régimen de Convenio Multilateral la alícuota es del 1,25%.

(5) En las categorías tarifarias T1R, T1G y T3 existe una Contribución Municipal llamada TEM (Tasa de Energía Municipal) en concepto de Alumbrado Público para los servicios ubicados dentro del éjido municipal. La variación oscila entre 7,5 % a 20 % según el municipio.

El SAP tiene el mismo concepto que la tasa TEM, pero sólo se cobra para servicios fuera del éjido municipal. El porcentaje es del 18 % y sólo lo cobran los Distritos de La Banda.

(6) La Tasa Municipal que figura en la planilla corresponde al Municipio de Córdoba, dónde en la categoría tarifaria industrial la alícuota es del 0 % y para las restantes categorías es del 5 % y 10 %.

La Tasa Municipal varía según los municipios entre una alícuota del 5 % hasta el 20 % en algunas localidades pequeñas.

(7)Tasa Municipal encuadrada en la Ley N° 7797 es de una alícuota del 6% que se cobra a los usuarios de todas las categorías exceptuando las de uso Oficial, Alumbrado Público, Distribuidores, Rurales y Tracción eléctrica.

Hay dos ordenanzas municipales correspondientes a la Ciudad de Rosario:

*Ordenanza Municipal 1592/62 : cuya alícuota a cobrar a los usuarios de dicha Ciudad es de 0,60%

*Ordenanza Municipal 1618/62 : cuya alícuota a cobrar a los usuarios de dicha Ciudad es de 1,80%

(8) En la Provincia de **La Pampa** el suministro de Energía Eléctrica en la Zona aislada es realizada por la APELP y en el sistema Interconectado se hace a través de las Cooperativas Eléctricas . Estas cobran el Impuesto Nacional IVA con la alícuota general del 21% para la categoría residencial y 27% para comerciales e industriales; la Ley 23.681: 0,6% para la Prov de Santa Cruz.

En cuanto a los Impuestos Provinciales se cobra \$1,5 por usuario en forma transitoria para la construcción de redes viales en emergencia por las inundaciones, ésta disposición se enmarca en la Ley N° 1.963.

La Municipalidad en algunas localidades de la provincia cobra por el espacio aéreo una tasa que su alícuota va variando según cada localidad.

Las Cooperativas Eléctricas pueden cobrar una **Tasa de Capitalización** que varía según la Cooperativa y la categoría de usuarios, dicha tasa se cobra según disposición estatutaria y se fija por Asamblea de Socios.

(9) Mendoza: Los Impuestos Provinciales que se cobran a los usuarios son: la Tasa de Fiscalización y Control (TFC) que la abonan todos los usuarios de las distintas categorías con independencia de la jurisdicción donde haya adquirido la energía. La tasa es de 1,5% sobre la facturación del servicio eléctrico sin impuestos Lo recaudado por éste concepto se destina al mantenimiento del EPRE de MENDOZA.

Los usuarios Residenciales abonan una Sobretasa Provincial (Ley N° 6.498) cuya alícuota es del 3% y lo recaudado se destina al Fondo Fiduciario de Obras Públicas.

(10) Buenos Aires: Las categorías Comercial e Industrial están exentas del pago de los Impuestos provinciales de la Ley N° 9.038 y la Ley N° 11.801.

Ley Provincial N° 9.038 : Fondo Especial de obras Eléctricas : 5.5%.

Ley Provincial N° 11.801: Impuesto al Servicio de Electricidad :10%.

Ley N° 11.969: Art 72 de la Ley n° 11.769: Por las operaciones de venta de energía eléctrica a consumidores finales de la provincia de Buenos Aires : 0.6% , se exceptúa al suministro de alumbrado público.

Ley N° 11.969. Art 72 ter: por las operaciones de venta de energía eléctrica con los consumidores finales, se abonará a la **Municipalidad** una Contribución equivalente al 6%, se exceptúa al suministro de alumbrado público.

Ley Provincial N° 10.740. Tasa Municipal correspondiente a Alumbrado Público: alícuota variable según el Municipio. Esta tasa de Alumbrado Público no figura en la planilla.

En la planilla no figura el Fondo de Compensación Tarifaria (FCT) que es del 4,5 % . Ley N° 11.769

(11) San Juan: Las alícuotas de los Impuestos Provinciales y Municipales que figuran en la planilla hacen referencia a la Capital de la prov. de San Juan.

La **Contribución Municipal** se paga en concepto de la ocupación del espacio aéreo y la alícuota es variable (del 0% al 12%) según el Municipio que se trate.

Existe la **Tasa de Alumbrado Público** que es fijada por cada Municipio y que se compone por un cargo fijo y un cargo variable. En el Municipio de la Capital de San Juan es de un cargo fijo de \$3.75 + un variable del 12% sobre el Total de la Energía

(sumatoria de consumo de energía y potencia; cargos fijos y variables; energía por espacio común; recargo por factor de potencia). Estos valores son para la categoría Residencial, Comercial e Industrial.

(LH) Lote Hogar: se calcula el 20% del Impuesto a los Ingresos Brutos (Ley N° 5.287 del Estado Provincial de San Juan).

(FSH) Fondo Solidario Hospitalario: éste fondo se conforma con una suma fija por cada usuario en función de su categoría tarifaria, Residencial \$1/Bim; comercial e Industrial de \$4 a \$8/Bim Dicho fondo es destinado con exclusividad para los Hospitales Públicos y Centros Sanitarios de la Provincia para la compra de remedios y materiales descartables.

En cuanto a los **Impuestos Provinciales está el Imp. a los Ingresos Brutos** del 3%.

Este Impuesto según la Dirección nacional de Rentas de San Juan , estableció por Disposición que la alícuota de Ingresos Brutos está relacionada con la Alícuota de la Contribución Municipal que se paga en cada departamento. Para Capital la alícuota de Ingresos Brutos es de 3.1120% con una Contribución Municipal de 0%.

(12) Chaco: Impuesto Provincial regido por la ley N° 3.052/1985, alícuota del 10.74%.

(13) La Rioja: Impuesto Provincial: Tasa de Fiscalización y Control (EUCOP) destinada para cubrir los gastos operativos e inversiones que demanda el Ente Regulador Provincial cuya tasa es del 1,35%.El porcentaje a facturar a los clientes es determinado por el Ministerio de Economía de la provincia de La Rioja.

En cuanto a las tasas municipales existe una Contribución Municipal del 10%.

(14) Catamarca: Impuestos Provinciales. Tasa de Fiscalización y Control es del 1,5%.

Impuestos Municipales: Tasa por la ocupación del espacio aéreo : 6% y se encuentra la Tasa Municipal de Alumbrado Público: 8% sobre el consumo variable.

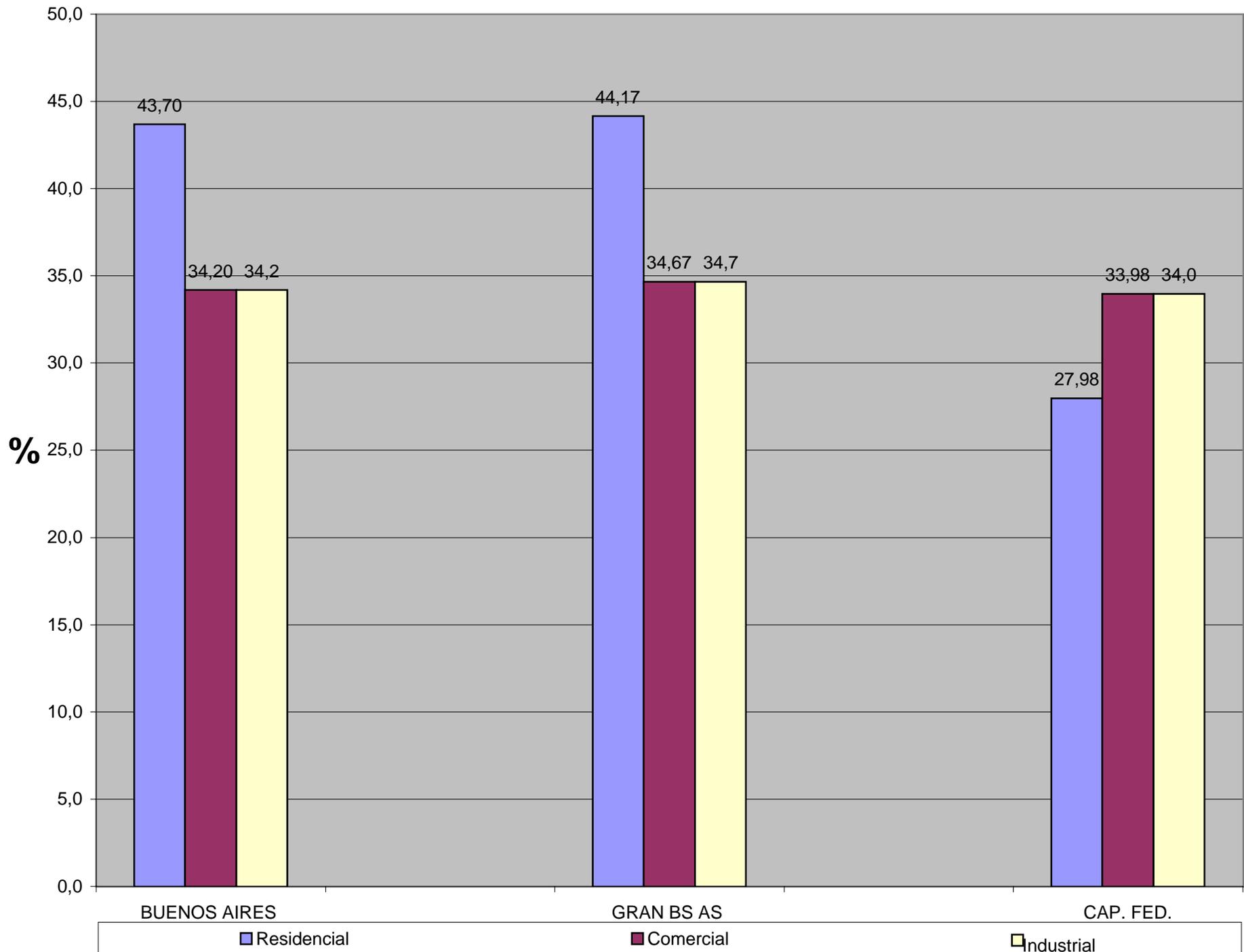
A los efectos del cálculo de la factura del servicio eléctrico, la AFIP consideró al uso del Espacio Aéreo como un costo más en la prestación del servicio de distribución, por lo que resolvió que debe gravarse con IVA ese concepto, es decir que además de cobrar el básico de la factura con IVA también se cobra el IVA por el Uso del Espacio Aéreo.

(15) Río Negro: La tasa del 3% que figura en los Impuestos Provinciales corresponde al Impuesto a los Ingresos Brutos, en

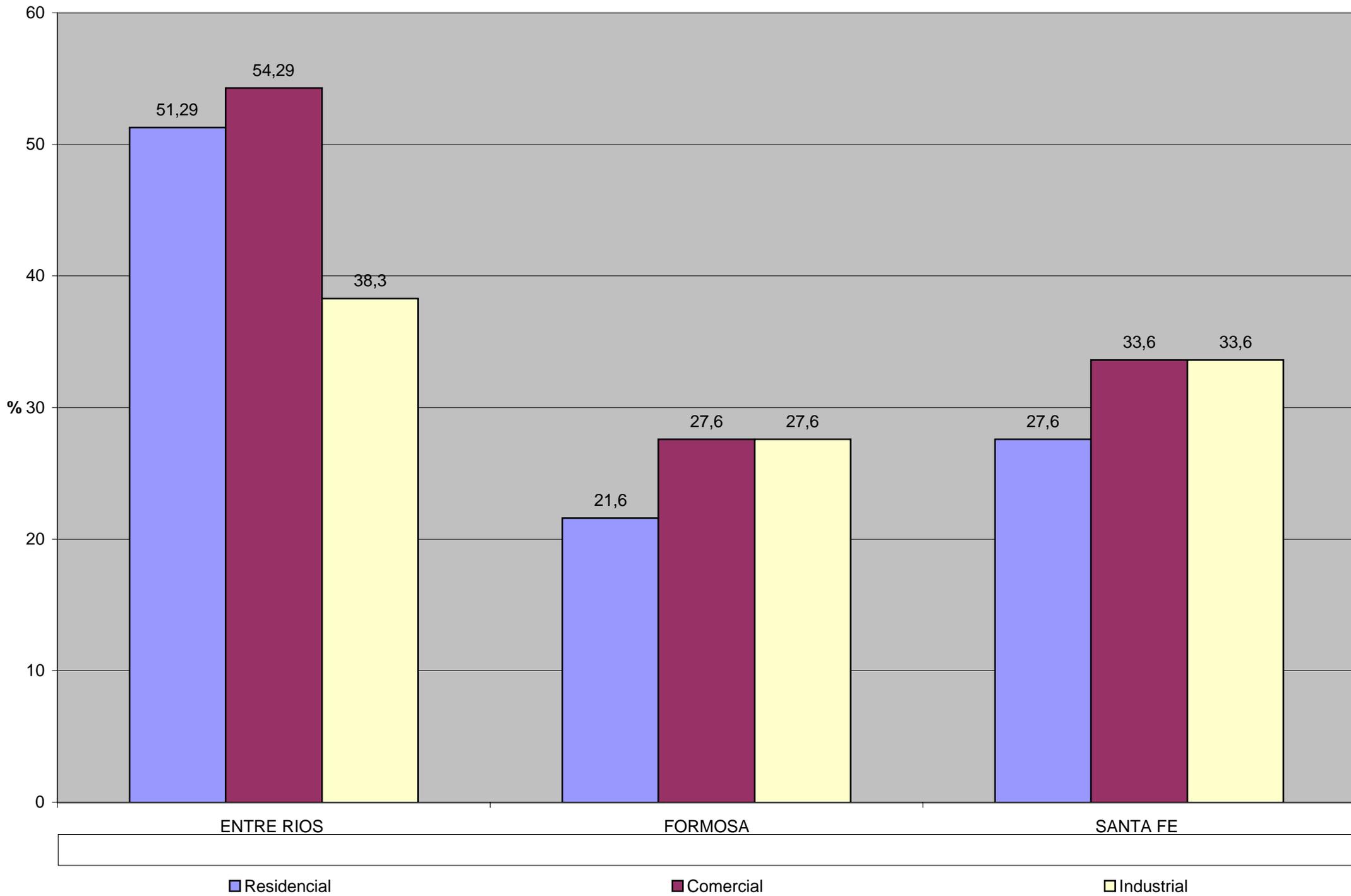
cuanto a los Impuestos Municipales se cobra una Contribución en concepto de uso del espacio aéreo entre un 4% y el 6%.

(16) Chubut: Los usuarios Residenciales pagan una Contribución Provincial del 8 % con el fin de abastecer a las centrales más pequeñas de la provincia.

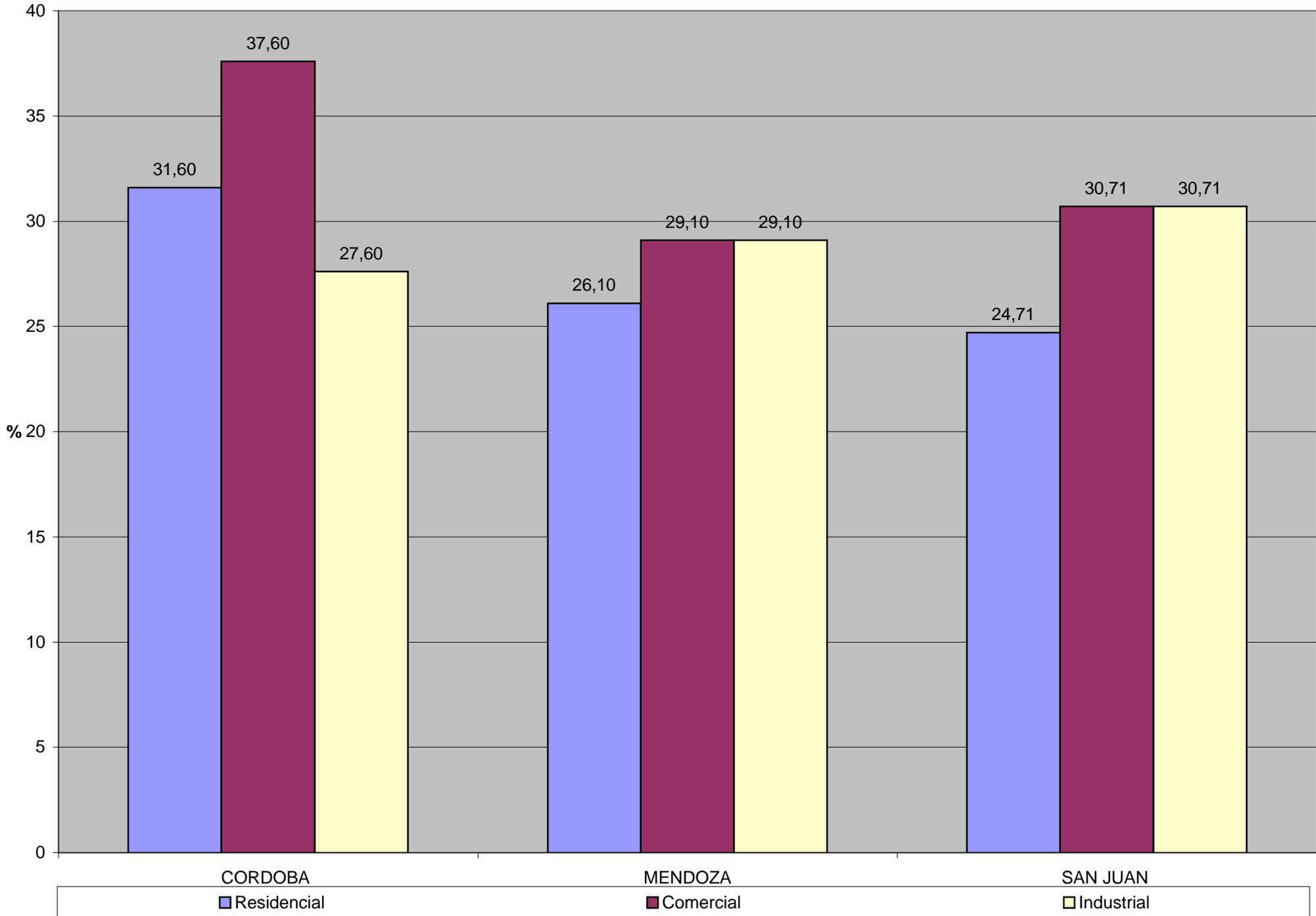
CARGAS IMPOSITIVAS TOTALES -EN %-



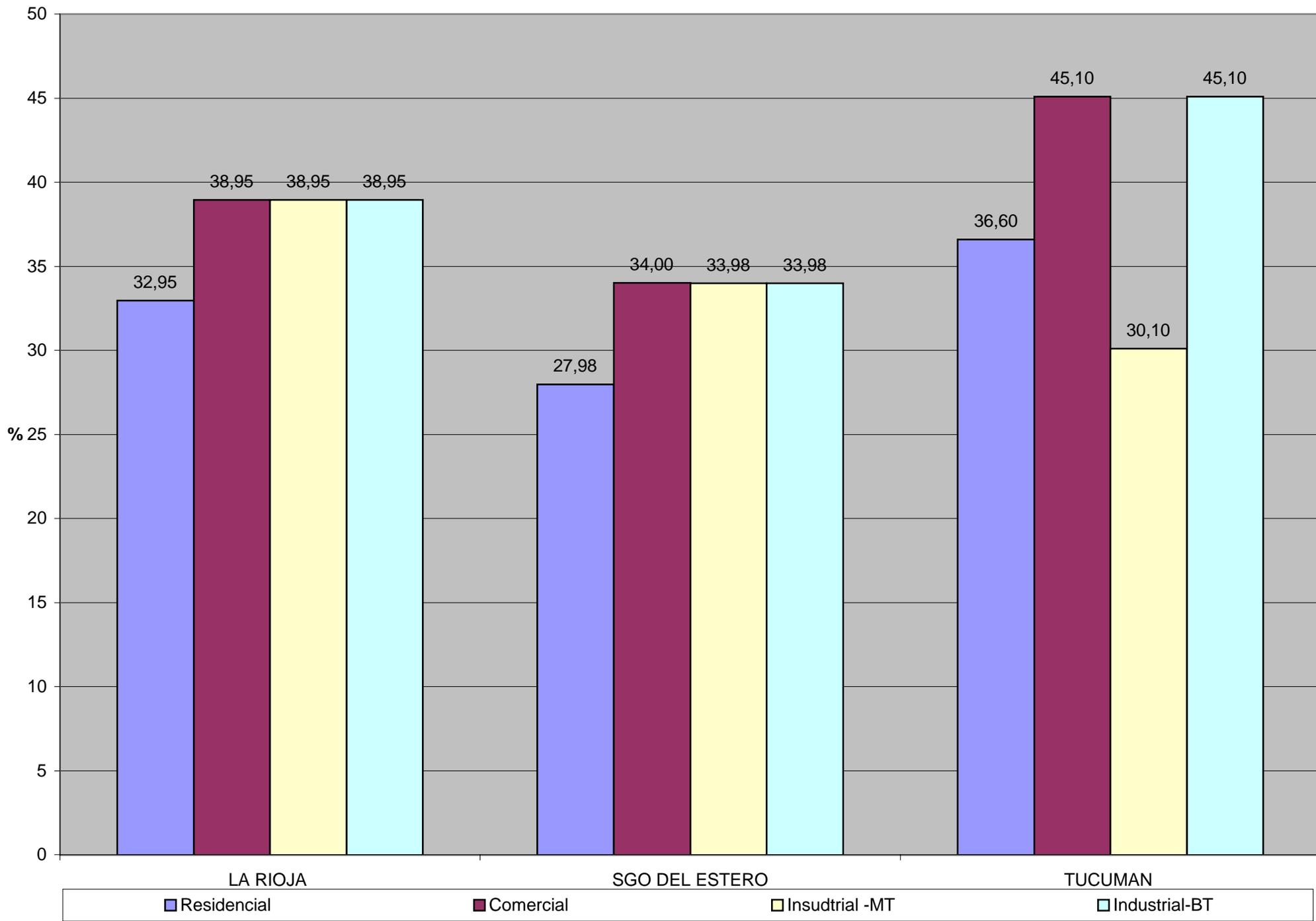
CARGAS IMPOSITIVAS TOTALES -EN %-



CARGAS IMPOSITIVAS TOTALES -EN %-

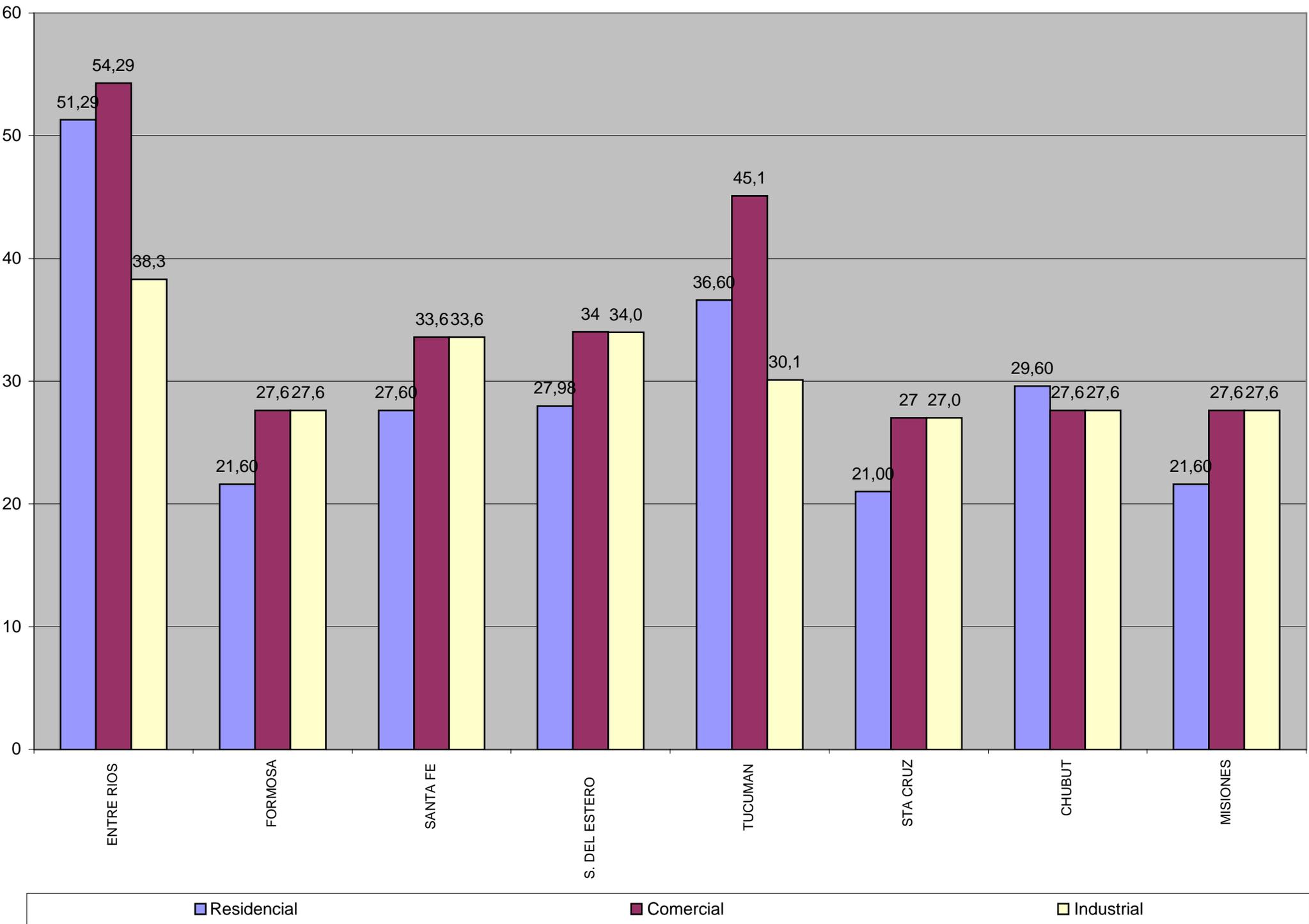


CARGAS IMPOSITIVAS TOTALES -EN %-



CARGAS IMPOSITIVAS TOTALES -EN %-

%



B) FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (FCT)

En la Provincia de Buenos Aires a través de la Ley N° 11.769 se crea el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con el propósito de compensar las diferencias de costos propios de distribución reconocidos, entre los distintos concesionarios provinciales y municipales, posibilitando que usuarios de características similares de consumo en cuanto uso y modalidad, abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica, importes equivalentes independientemente de las particularidades a que den lugar su ubicación geográfica, forma de presentación, y cualquier otra característica que la Autoridad de Aplicación estime relevante.

El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias se integra con el aporte de los usuarios localizados en área atendidas por los concesionarios provinciales y municipales, en el porcentaje que anualmente establezca la Autoridad de Aplicación, sobre el valor del cuadro tarifario aprobado. Dicho valor no podrá ser superior al 5% del importe total a facturar a cada usuario, antes de impuestos.

Actualmente el porcentaje es del 4,5% sobre el total facturado.

El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias es administrado por el Organismo de Control y auditado por la Autoridad de Aplicación. Este Fondo Provincial no puede tener otra aplicación que la de unificar hasta donde sea posible, las tarifas finales en las distintas áreas en que se divide la Provincia de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación, determinará en qué casos serán trasladables a tarifas las diferencias entre costos propios de distribución no absorbidas por el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Los aportes al Fondo serán obligatorios para todos aquellos usuarios que sean clasificados como tributarios del fondo por la Autoridad de Aplicación.

C) ACUERDO MARCO:

El Acuerdo Marco tiene su origen a partir de que EDENOR SA y EDESUR SA se hicieron cargo del suministro de energía

eléctrica. En las áreas de concesión existían asentamientos poblacionales y barrios carenciados donde el suministro era irregular y sucedían situaciones como, la utilización de la red eléctrica en forma clandestina sin pagar el suministro, existían viviendas conectadas a la red eléctrica clandestinamente mezclados con clientes regulares de los barrios carenciados, no se cumplían con las normas de calidad de suministro de energía eléctrica en los asentamientos y barrios carenciados, etc. Toda esta situación dio lugar a que las empresas concesionarias comenzaran a ejercer los derechos establecidos en los contratos de concesión, y a efectuar cortes del suministro a los asentamientos y barrios carenciados.

Con esta situación el 1 de Julio de 1994 se inició un **Acuerdo Marco** por cuatro años que luego se prorrogó hasta el 31 de Agosto de 2002. Las partes contratantes del mismo son: ESTADO NACIONAL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EDENOR SA Y EDESUR SA, con la adhesión de los MUNICIPIOS involucrados que así lo decidan.

El objetivo principal del Acuerdo Marco, que sigue vigente, es la normalización del suministro eléctrico en los asentamientos y barrios carenciados del Gran Buenos Aires en las zonas de concesión de ambas empresas y compensar a dichas empresas el costo por las pérdidas de energía originadas en los núcleos de población involucrados.

Mientras se producía la etapa de la normalización de los suministros, las empresas se comprometieron a no cortar los suministros eléctricos irregulares ni reclamar deudas a aquellos que pertenezcan al universo que abarca el Acuerdo Marco. , la contrapartida a esta conducta es que el Poder Concedente no aplica sanciones a las empresas por deficiencias en la calidad del servicio.

El Universo que abarca el Acuerdo Marco lo forman asentamientos de categoría A, B1 y B2 y los Barrios Carenciados de categoría C.

Se caracterizan de la siguiente manera:

Categoría A: núcleos de viviendas sin apertura de calles donde no es posible la regularización parcelaria.

Categoría B1: núcleos de viviendas sin apertura de calles ni regularización parcelaria, donde es posible abrir calles y lograr la regularización parcelaria.

Categoría B2: núcleos de viviendas con apertura de calles y en proceso de regularización parcelaria con sus ocupantes individualizados.

Barrios Carenciados: (C): barrios urbanizados, con aperturas de calles, con parcelas regularizadas y titulares de las mismas o en vía de serlo, siendo posible su normalización inmediata mediante la colocación de los medidores individuales.

Las empresas distribuidoras (EDENOR SA y EDESUR SA), renunciaron a ejercer sus derechos para resarcirse por la falta de cobro de los suministros de electricidad a los integrantes de los núcleos censados desde el origen de la concesión hasta la iniciación de la vigencia del Acuerdo Marco.

La renuncia se traduce en una compensación a cada empresa, por \$ 20.000.000.

C1) Financiamiento del Acuerdo Marco:

El financiamiento del Acuerdo se realiza a través de la constitución de un Fondo Especial para EDENOR SA y otro para EDESUR SA con los aportes que realizan el ESTADO NACIONAL y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El ESTADO NACIONAL aporta el 18% de las cobranzas de los suministros de energía eléctrica a los núcleos censados.

La PROVINCIA DE BUENOS AIRES aporta el importe de los impuestos establecidos por los Decretos Leyes 7.290/67 (hoy sustituido por la Ley N° 11.801- Impuesto a los Servicios Eléctricos en la Prov de Bs As del 10%) y Decreto Ley N° 9.038/78

(Fondo Especial de Obras Eléctricas del 5,5%) correspondientes a las cobranzas de los núcleos censados.

Las MUNICIPLIDADES que adhieran al Acuerdo, aportan el Canon Municipal correspondiente a las cobranzas de los núcleos censados.

Para la obtención de los aportes se emiten “ Avisos de Pago”, en forma colectiva, a los asentamientos A y B1, donde después de la lectura de los medidores que se instalan y su remisión de los datos a la Municipalidad, ésta se encarga de la cobranza. En el caso de los asentamientos B2 y Barrios Carenciados el “Aviso de Pago” es en forma individual y la cobranza es realizada por la empresa.

Cuando los “Avisos de Pago” se cobran, recién en ese momento se transforman en Facturas y a partir de allí devengan impuestos.

C2) Destinos de los Aportes al Fondo Especial:

Los aportes del ESTADO NACIONAL se destinan a :

- a) atender los saldos impagos de los suministros de los asentamientos A y B1, pendientes después de la compensación con el Canon Municipal.
- b) luego de cubiertos los saldos impagos de a), atender el valor convenido de la renuncia efectuada por las concesionarias a ejercer sus derechos a que se hizo mención en párrafos anteriores.

Los aportes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES se destinan a :

- a) obras de infraestructura que ejecuten las empresas distribuidoras de energía eléctrica, necesarias para la normalización del suministro eléctrico en el universo comprendido por el Acuerdo Marco.

La Liquidación del FONDO ESPECIAL se realiza de la siguiente manera:

- a) se verifica si las empresas utilizaron los fondos aportados por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en obras de

infraestructura eléctrica en el universo censado. Los saldos no utilizados deben ser reintegrados por las empresas a la Provincia.

- b) se suman los aportes de la NACION con los de LA PROVINCIA utilizados en obras de infraestructura eléctrica, luego a ésta suma se le restan los saldos incobrables de los asentamientos A y B1 acumulados luego de descontado el Canon Municipal y el valor asignado por la “renuncia” de \$20.000.000.
- c) sí la diferencia da un remanente a favor de la empresa, éste debe ser reintegrado a la NACION. Sí la diferencia da un faltante, la empresa no tiene derecho a reclamo alguno.

C3) Sustento Económico-Financiero del Acuerdo Marco:

Las empresas distribuidoras ante los casos de la energía tomada fraudulentamente de la red por los habitantes del universo que indica el Acuerdo Marco, se encontraban imposibilitadas de medir la energía, de facturarla y de cobrarla. Como consecuencia de ésta situación no se percibían los impuestos. La Provincia de Buenos Aires no percibía los impuestos provinciales específicos, La Nación no percibía el IVA y las Municipalidades no percibían el canon.

A través del Acuerdo Marco, las partes involucradas comenzaron a percibir los impuestos correspondientes.

La instrumentación del Acuerdo Marco permitió financiar las incobrabilidades de los habitantes de los asentamientos A y B1, con los Impuestos Provinciales, Nacionales y Canones Municipales que se comenzaron a percibir y que antes del Acuerdo era imposible de obtenerlos.

Con el tiempo los asentamientos B2 y Barrios Carenciados, se fueron normalizando. En el año 1996 alrededor de 650.000 suministros clandestinos se convirtieron en clientes, y además las alícuotas de los impuestos provinciales se incrementaron en un 60% (de 9,5% a 15,5%). Esto permitió tener los fondos , más que suficientes, para cubrir los saldos incobrables y pagar los \$20.000.000 por la “renuncia”.

A la fecha del primer vencimiento del Acuerdo Marco (30 de junio de 1998), se había cumplido los objetivos de normalización para los asentamientos B2 y barrios Carenciados no así para los asentamientos A y B1. Se extiende la fecha de vigencia del Acuerdo Marco hasta el 31 de agosto de 2002, para cumplir con los objetivos faltantes.

En el período de la prórroga, los casos normalizados se dan de baja e ingresan nuevos casos. La Provincia de Buenos Aires a través de la ejecución propia o por los municipios tendió a regularizar el suministro de energía eléctrica en los núcleos donde aún la situación no se encuentra normalizada.

Los recursos para financiar la prórroga deben provenir de los fondos ya devengados y no aportados, tanto de La Nación como de la Provincia ya que el Canon Municipal a compensar será de muy poca relevancia.

La Provincia de Buenos Aires continuó efectuando los aportes al Fondo Especial y se instruyó al ENRE para que tomara el mismo criterio.

La situación actual a pocos meses de finalizar el período de prórroga, es un tanto difícil ya que la crisis económica trajo aparejado que aumentara el número de habitantes de los asentamientos y de los barrios carenciados. La toma del suministro eléctrico en forma clandestina ha aumentado, y aquellos asentamientos regularizados han dejado de pagar el consumo del servicio eléctrico y cada vez más se extiende el mapa de incobrables.

Los Fondos para cubrir los Incobrables son escasos, y el índice de incobrabilidad del núcleo que integran el Acuerdo Marco para las Distribuidoras Eléctricas se ha incrementado en éstos últimos años.

D) SUBSIDIOS SOBRE LAS TARIFAS ELECTRICAS- TARIFAS SOCIALES:

Los Subsidios sobre las tarifas del Servicio Eléctrico son otorgados por el Gobierno Provincial o por las distintas Distribuidoras Eléctricas. Estos consisten en descuentos sobre el

cargo fijo o cargo variable de la tarifa, en otros existe una quita de una determinada cantidad de dinero.

Los beneficiados deben cumplir con ciertas condiciones personales y económicas a saber: ser jubilado y tener un haber mínimo determinado, estar desocupado, ser indigente, vivir en una zona marginal, ejercer una actividad económica del tipo estacional, es decir que en algunos meses del año el consumo de energía eléctrica se ve reducida (baja estacionalidad), por lo tanto se tendrá en cuenta el consumo mínimo del usuario y se analizará si corresponde o no tener un subsidio sobre la tarifa eléctrica.

Se pasará a describir los subsidios otorgados en las distintas provincias.

Actualmente en la **Provincia de Buenos Aires** no existen subsidios en las tarifas eléctricas. Hasta diciembre de 1997 existía un subsidio a jubilados.

En **Capital Federal y Gran Buenos Aires** tampoco se conoce algún subsidio al día de la fecha.

En la provincia de **Córdoba y Santa Fé** se encontraba subsidiada la tarifa de transporte público (trolebuses), pero en la actualidad éstos consumos se los considera como otro gran consumidor.

En la **Provincia de Salta** los subsidios existentes son para los usuarios indigentes tarifas TR1 y TR2 que se realizan por postulaciones individuales. En **La Pampa** a través de la APELP se entregan subsidios de fomento y se efectúan con el Fondo de Compensación Tarifaria (FCT) y abarca sólo a algunas categorías tarifarias. EDECAT SA la distribuidora de **Catamarca** otorga subsidios para los consumos menores e igual de 380KWh bimestral de \$3,30, la T4-Riego Agrícola se subsidia el 100% sobre el cargo fijo (CF).

Desde mediados del año 2000, la provincia de **San Luis** subsidia parcialmente mediante el empleo de los fondos FCT a los usuarios Residenciales cuyos consumos se encuentren comprendidos entre 20 y 180 KWh/mes. En la actualidad dicho subsidio se traduce como una quita de \$2,50 sobre el valor del cargo fijo. Al fijarse trimestralmente el cuadro tarifario de la

distribuidora, se establece el importe del subsidio, luego la Empresa Distribuidora remite el listado completo de usuarios beneficiados y el importe total del subsidio el que es controlado por el Ente Regulador Provincial y aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

A continuación se hará una descripción detallada de los subsidios provinciales de Formosa, Río Negro, Mendoza, Jujuy y San Juan:

Formosa:

Subsidios Jubilados

Consumos		Cargo Fijo(*)	Cargo Variable(*)
0 KWh	200 KWh/bim	-14,08	0
201 KWh	300 KWh/bim	-14,08	-0,017
30 KWh1	400 KWh/bim	-20,04	0

Subsidio Provincial

Consumos		Cargo Fijo(*)	Cargo Variable
0 KWh	300 KWh/bim	-5,63	0

Subsidio Provincial Tarifa Social

Consumos		Cargo Fijo(*)	Cargo Variable(*)
0 KWh	200 KWh/bim	-14,08	0
201 KWh	300 KWh/bim	-14,08	-0,017
301 KWh	400 KWh/bim	-20,04	0

(*) Montos subsidiados.

Fuente: EDEFOR SA

Río Negro:

Subsidios para pequeñas demandas (tarifa N°1 potencia inferior a 10 KW)

Tarifa	Subtarifa	Consumo	% s/CF	%s/CV
Residencial	Jubilados	≤ 200 KWh/bim	100	50 (a)
Residencial	Jubilados	$200 < \text{KWh/bim} \leq 300$	20	50 (a)
Residencial	Excombatientes de Malvinas	≤ 200 KWh/bim	100	50
Residencial	Excombatientes de Malvinas	> 200 KWh/bim	50	50
Residencial	Todas	$10 < \text{KWh/bim} \leq 200$	80	0 (b)
Comercial	Entidades Priv. S/fines de lucro p/atención al enfermo-indigente	Sin límites	50	25
Industrial	Zona sur	Sin límites	10	10
Industrial	Riego agrícola	Sin límites	70	35

(a) El monto básico de haberes para la tarifa Jubilados debe ser \leq \$250.

(b) Sólo para consumos residenciales no estacionales.

Subsidios medianas demandas (T2- Potencia igual ó superior a 10 KW e inferior a 50 KW)

Categoría	% s/ cargo O y M	% s/ cargo por inversiones
Riego agrícola	50	100 (a)
Empaques, aserraderos y activ primarias productivas	0	100

(a) Se facturan sólo los 8 meses de uso.

Valores de los cargos según el último cuadro tarifario aprobado		
Categoría	Cargo por O y M (\$/KW-mes)	Cargo por inversiones (\$/KW-mes)
Riego Agrícola	6,37	13,27

Empaques, aserraderos y Actividades primarias productivas.	9,51	8,85
--	------	------

Fuente: EDERSA

Mendoza:

A través de los Decretos Provinciales 224/98 y 846/98 se aprueba el Régimen de Aplicación de Compensaciones Tarifarias. Los usuarios que pueden acceder a ésta compensación deberán reunir ciertas condiciones que las describe la Resolución EPRE N°22 a saber:

Usuarios Residenciales Jubilados y Pensionados: deben acreditar su condición de jubilados ó Pensionados, el haber mínimo base del cálculo, es de CIENTO NOVENTA PESOS (\$190).

Residencial particular zona rural: se aplicará la compensación tarifaria a aquellos clientes residenciales ubicados en zonas rurales. Se considera “conexión rural” a aquellas instalaciones e inmuebles que no reúnan los elementos mencionados en el Art 30 del Anexo I del decreto 846/98 dónde se considera como “conexiones urbanas:” a los inmuebles e instalaciones que posean servicios de red de agua potable o colector cloacal y se encuentren edificados o emplazados en manzanas registradas catastralmente o autorizadas por los respectivos municipios.

Entidades de interés público: se aplicará la compensación tarifaria a las Asociaciones y fundaciones cuyo sostenimiento se efectúa por medio de contribuciones, donativos, y obras benéficas de caridad y que tengan por único objeto el bien común dentro de la asistencia para la rehabilitación, protección y promoción de la persona humana. En todos los casos la potencia no podrá superar los 10 KW.

Cooperativas de agua potable: se aplicará la compensación tarifaria a aquellas asociaciones civiles y Cooperativas de extracción y distribución de agua potable cuyo fin sea exclusivamente para consumo humano.

Régimen de Aplicación de Compensaciones Tarifarias:

Jubilados y Pensionados: se les aplica un descuento en la facturación del servicio eléctrico, si sus consumos no superan los 230 KWh bimestrales, de acuerdo a la siguiente tabla de relación “ haber jubilatorio percibido-descuento tarifario sobre TR1:

% sobre Haber mínimo	% sobre tarifa R1
0 hasta 20	65
21 hasta 40	60
41 hasta 60	55
61 hasta 80	50
81 hasta 100	45
101 hasta 120	40
121 hasta 140	35
141 hasta 160	30
161 hasta 180	25
181 hasta 200	20
201 ó mas	0

La Distribuidora otorga el beneficio, con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Residencial Particular Zona Rural: según el consumo bimestral se otorga el siguiente descuento:

Consumo Bimestral	% descuento
Hasta 315 KWh	20
Desde 316 KWh	0

Todos los beneficios que otorga la Distribuidora a los usuarios descriptos anteriormente, se hacen con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Subsidio de Tarifa Riego Agrícola:

Aquellos usuarios que utilicen el servicio eléctrico para el Riego Agrícola de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6.498 y su reglamentación se les aplicará el beneficio de una compensación tarifaria otorgada por el Estado Provincial, determinada en función de la tarifa de Riego Agrícola identificada como “pago Distribuidora” y la denominada “ Tarifa de Referencia” que figuran en el Cuadro Inicial de la Distribuidora.

La Distribuidora factura a los usuarios la Tarifa de Referencia que se integra por: un cargo por comercialización; un cargo por consumo de la energía eléctrica; y un recargo por potencia, si correspondiere. La facturación mensual tiene un mínimo de \$7,23 mensuales. A la distribuidora se le reconocerá por cada servicio prestado la tarifa “ Pago Distribuidora” que se integra de la siguiente manera: un cargo por comercialización, un cargo por Uso de red ; un cargo por consumo de energía eléctrica y un recargo por factor de potencia , si correspondiere.

La compensación que le corresponde a la Distribuidora, se calcula como la diferencia entre los montos resultantes de aplicar a cada usuario, en cada período de facturación, las tarifas identificadas como Pago Distribuidora y Tarifa de Referencia.

En el departamento de **Malargüe** se aplica también el Régimen de Compensación Tarifaria con recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas para los siguientes usuarios:

Usuarios Residenciales.

Consumo Bimestral	% Descuento
Hasta 75 KWh	20
Desde 76 KWh hasta 350Kwh	30
Desde 351 KWh hasta 600 Kwh	21
Desde 601 Kwh hasta 1299 Kwh	(39-0,03* Ef)
Desde 1300 Kwh	0

Ef: Factor adimensional cuyo valor numérico es igual al consumo a facturar al usuario.

Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro: se les facturará una tarifa media resultante para el usuario por todo concepto (excepto Alumbrado Público, Tasa de Fiscalización y Control, alícuota de la Contribución para Compensación de Costos eléctricos y los impuestos y/o tasa que sean de aplicación) sea, como máximo igual a 0,070 \$/KWh.

Comercial e Industrial menor de 50 Kw: se les facturará una tarifa media por todo concepto exceptuando los items nombrados en el párrafo anterior, con un valor máximo a 0,093 \$/KWh.

Comercial e Industrial mayor de 50 Kw: se les facturará una tarifa media por todo concepto exceptuando los items nombrados en el párrafo anterior, que no supere el valor medio anual facturado a cada uno de ellos con las tarifas aplicadas durante el año 1.997.

Entidades de Interés Público: se les facturará una tarifa media resultante para el usuario por todo concepto (excepto Alumbrado Público, Tasa de Fiscalización y Control, alícuota de la Contribución para Compensación de Costos eléctricos y los impuestos y/o tasa que sean de aplicación) sea igual a 0,024 \$/KWh.

Cooperativas de Agua Potable: se les facturará una tarifa media resultante para el usuario por todo concepto (excepto Alumbrado Público, Tasa de Fiscalización y Control, alícuota de la Contribución para Compensación de Costos eléctricos y los impuestos y/o tasa que sean de aplicación) sea igual a 0,033 \$/KWh.

Todas las diferencias a favor de la Distribuidora Eléctrica resultante de la aplicación de estas tarifas respecto de las reconocidas en el Contrato de Concesión será con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Fuente:EPRE de Mendoza

San Juan:

Los usuarios que se encuentran encuadrados en la Tarifa T3-BT, Tarifa TRA (Riego Agrícola), Tarifa T2 con y sin medición de potencia, Clubes T2 y T3BT que sean expresamente incluidos por la Provincia de San Juan a través del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, usuarios encuadrados en la tarifa T1-G y carenciados, serán beneficiarios de la **Aplicación del subsidio a la máxima capacidad de suministro contratada** desde la fecha de vigencia del convenio hasta el 22 de Enero del año 2.006.

Usuarios Tarifa T3-BT: son aquellos que tienen una máxima capacidad de suministro contratada igual ó mayor a 50 Kw y menor o igual a 100 KW y que el Titular de dicho suministro no sea una empresa bajo algún Régimen de promoción Económica o alguna Entidad Pública Estatal Municipal, Provincial o Nacional.

La Aplicación del subsidio que se menciona en el párrafo anterior, solo se aplicará a los consumos de aquellos meses en los que el usuario tenga una Máxima Capacidad de Suministro Contratada igual o mayor a 50 Kw y menor o igual a 100Kw .

Usuarios Tarifa T3-BT: son aquellos usuarios que realicen la actividad de molienda y elaboración de vinos. Estas recibirán un Subsidio Complementario por Estacionalidad entre los meses de Mayo y Octubre (período de invierno)

Usuarios Tarifa TRA (Riego Agrícola): estos usuarios pueden ser con y sin diferimiento, es decir que los titulares pueden o no tener el beneficio de diferimiento impositivo.

Usuarios Tarifa T2 SMP ó CMP (con ó sin medición de potencia) estos usuarios gozarán al igual que los anteriores la **Aplicación del subsidio a los consumos de energía y potencia contratada** hasta el 22 de enero del año 2.006.

Para el cálculo de los subsidios se determinan dos montos A) y B) que a continuación se detallan:

A) Monto que correspondería pagar al usuario aplicando la Tarifa T2-SMP ó T2 CMP establecida según la metodología aprobada para el quinquenio 2001-2006, sobre los consumos de la facturación que se subsidia, incluyendo el subsidio aprobado por el convenio entre La Provincia y La Distribuidora (Decreto N° 2320/97) hasta enero del año 2.006, con los precios vigentes para los consumos del período facturado, incluyendo los impuestos que se encuentren vigentes al momento de la facturación.

B) Monto que le correspondería pagar al usuario aplicando la Tarifa T2 establecida en el Cuadro tarifario Inicial de Concesión, sobre los consumos de la facturación que se subsidia, aplicando el subsidio de compensación tarifaria, conforme las pautas establecidas en el convenio entre La Provincia y La Distribuidora.

El Subsidio se calculará de manera tal de anular la diferencia entre el monto A) y el monto B) .

Si el usuario tiene a pagar un monto total, con los precios de la tarifa T2 SMP ó T2 CMP establecida según la metodología aprobada para el quinquenio 2001-2006, menor que el monto resultante de la aplicación del procedimiento descrito en B), el subsidio será igual a cero (S=0).

Usuarios tarifa T2 CMP: los que se encuentren encuadrados en ésta tarifa y acrediten la actividad de molienda y elaboración de vinos, recibirán el subsidio básico descrito anteriormente y un subsidio estacional que a continuación se detalla:

El Subsidio Estacional se calculará sobre la variación Estacional de la Demanda para los seis (6) meses de invierno, tomando para el cálculo de este subsidio el histórico de demandas del año anterior. En el caso de nuevos usuarios, encuadrados en ésta categoría se tomará a los efectos del cálculo del Subsidio a la Capacidad de Suministro Contratada dividida en dos (2), hasta tanto se complete un año calendario de registros.

Usuarios Tarifa T1-R1: son aquellos usuarios que cumplan con las características de Carenciados (consumo no mayor a 130KWh bimestral en el último año y que no haya registrado

consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos en el último año) y que pertenezcan a los departamentos de Valle Fértil, Calingasta e Iglesias.

El Subsidio será igual a la cantidad que surja de la diferencia entre el monto que resulte de aplicar, la Tarifa T1-R1 establecida según la metodología aprobada para el quinquenio 2001-2006, sobre los consumos de la facturación que se subsidia, con los precios vigentes para los consumos del período facturado, incluyendo los impuestos que se encuentren vigentes al momento de la facturación, exceptuando aquellos impuestos, su base imponible sea disminuida por los subsidios y el monto que surja de aplicar la misma tarifa T1-R1, sobre los consumos de la facturación que se subsidia, pero el cargo fijo bimestral tendrá un valor igual a cero (0) (\$/bim= 0), incluyendo los impuestos vigentes al momento de la facturación.

Usuarios Tarifa T1-R1: son aquellos usuarios que tienen la misma características que los denominados carenciados, en cuanto a su consumo y que no pertenezcan a los departamentos de Valle Fértil, Calingasta e Iglesias.

El Subsidio será igual a la cantidad que surja de la diferencia entre el monto que resulte de aplicar, la Tarifa T1-R1 establecida según la metodología aprobada para el quinquenio 2001-2006, sobre los consumos de la facturación que se subsidia, con los precios vigentes para los consumos del período facturado, incluyendo los impuestos que se encuentren vigentes al momento de la facturación, exceptuando aquellos impuestos, que su base imponible sea disminuida por los subsidios y el monto que surja de aplicar la misma tarifa T1-R1, sobre los consumos de la facturación que se subsidia, pero el cargo fijo bimestral estará reducido en cuatro pesos (\$4) incluyendo los impuestos vigentes al momento de la facturación.

La Provincia de San Juan podrá cambiar el monto de reducción del cargo fijo, debiendo avisar de cualquier modificación a la Distribuidora de Energía Eléctrica.

Fuente:EPRE de San Juan

Jujuy:

Los Subsidios que otorga la provincia de Jujuy son aplicados a usuarios del servicio de energía eléctrica que se encuentren en situaciones particulares como: desocupados; jubilados, sin recursos económicos ó vivir en zonas marginales. Para los usuarios de tarifas de medianas y grandes demandas estacionales, el Gobierno de la Provincia y La Distribuidora otorgan Subsidios especiales por Estacionalidad.

A continuación se detallarán los diferentes Subsidios:

Usuarios Jubilados: son clientes pertenecientes a la tarifa TR1 y TR2 en la cual se les subsidia el 50% de Básico de Energía (CV+CF). Los consumos no deben superar los 125KWh/mes, y el excedente se pagará sobre la base de la tarifa normal vigente.

Consumo	% s/ Básico
<= 125 KWh/mes	50 %
> 125 KWh /mes	Tarifa normal vigente

Usuarios Zona Puna: clientes con tarifas TR1, TR2, TG1 y TG2 se les subsidia el 50% del Básico. Las localidades comprendidas en esta Zona son:

Localidades –Zona Puna
Abra Pampa
Tres Cruces
Puesto del Marques
Pumahuasi
La Quiaca
Cangrejillos
Cochinoca
Rodeo

Pozuelos
Rinconada
Yavi
Barrios
El Condor
Santa Catalina
Cieneguillas
Yoscaba

Usuarios Desocupados: son clientes con tarifa TR1 y TR2, se les subsidia los primeros 70 KWh a tarifa plena (CV+CF).

Usuarios Carenciados: son clientes con tarifa TR1. El Gobierno Municipal aprobó los porcentajes de subsidio sobre el básico (CF+CV), según los consumos mensuales a saber:

Consumo KWh/mes	% del Básico subsidiado (Decreto nº 570/2000)
< 20	43 %
20 a 40	45 %
40 a 60	35 %
60 a 80	0 %
80 a 100	0 %
100 a 120	0 %
120 a 135	0 %

Según Resolución de la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), un mismo usuario puede contar con dos tipos de subsidios siempre y cuando habite en zonas marginales y pertenezca a una de las categorías sociales de escasos recursos. Con lo cual puede darse una **Combinación de Subsidios:**

- a) **Subsidio Zona Puna + Subsidio Jubilado ó Subsidio Puna + Subsidio Carenciado:** se calcula el subsidio de Zona Puna sobre el Básico y el porcentaje del segundo subsidio a la diferencia entre el Básico y el valor del subsidio de Puna.

b) Subsidio Puna + Subsidio Desocupado: se subsidian los primeros 70 KWh a tarifa plena y al excedente de consumo se le aplicará el 50% correspondiente a Puna.

Subsidios Estacionales:

Los usuarios con tarifas T2 y T3 en Baja Tensión, gozan de dos clases de subsidios en los meses de baja estacionalidad que son los siguientes:

- a) Subsidio por Estacionalidad:** otorgado por el Gobierno Provincial.
- b) Reconocimiento por Estacionalidad:** otorgado por la empresa Distribuidora de Energía Eléctrica.

Se entiende como baja estacionalidad , a los períodos de mínimo consumo de energía por parte de los usuarios de las categorías tarifarias mencionadas. La baja estacionalidad abarca entre seis y ocho meses del año El consumo mínimo se mide mediante el Factor de Utilización: (FU)

$$\text{Factor de utilización} = \frac{\text{Consumo (KWh)}}{\text{Potencia Contratada (Kw)} * 720}$$

Sí el Factor de Utilización es menor al 5% (FU<5%), el usuario se verá beneficiado con dos subsidios:

- a) Subsidio por Estacionalidad:** el monto subsidiado es el 40% de los cargos por potencia en los usuarios de tarifa T2 y del 30% para usuarios de tarifa T3-BT (Dto N° 571/2000).
- b) Reconocimiento por Estacionalidad:** la Distribuidora Eléctrica efectúa un descuento del 40% de los cargos por potencia en usuarios T2 y del 50% para T3-BT.

Sí el Factor de Utilización es mayor a 5% (FU>5%), no corresponderá ningún subsidio.

Fuente:EJESA

E) SUBSIDIOS A USUARIOS ELECTROINTENSIVOS :

SILARSA SA Convenio de Compensación Económica.

El Convenio de Compensación Económica nace por rescisión del contrato de suministro suscripto entre AyE y SILARSA SA de fecha 31 de Octubre de 1988.

En el año 1995, exactamente el 7 de febrero del año 1995, Energía Mendoza SE (EMSE) por Resolución de Directorio N° 102/95, Acta N° 1340, aprueba el CONVENIO de Compensación Económica entre Agua y Energía, Energía Mendoza SE y la firma SILARSA SA. En dicha Resolución se determina un resarcimiento económico dónde Agua y Energía o quién determine el Ministerio de Economía de la Nación en caso de disolución de Agua y Energía , toma a su cargo toda diferencia que en la actualidad y en el futuro llegara a existir entre la Tarifa Básica (Tarifa del convenio) y el precio de la energía eléctrica resultante para EMSE (precio de compra de EMSE: precio monómico). EMSE acepta la desobligación de SILARSA respecto de toda suma mayor que la tarifa básica y facturará los consumos de energía aplicando dicha tarifa básica .

La Tarifa Básica es de U\$S /KWh 0,02. Esta tarifa incluye la incidencia de todos los impuestos, regalías, tasas, contribuciones y gravámenes nacionales, provinciales y municipales que deba abonar EMSE, quién no trasladará al precio estipulado ninguna variación de los mismos que incida sobre el precio básico (U\$S 0,02), quedando por cuenta de SILARSA SA soportar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda.

El plazo de vigencia del Convenio es de catorce (14) años y en ningún caso podrá excederse más del 31 de Octubre del año 2009.

Al momento de la privatización de EMSE y en el contrato de concesión de EDEMSA (Empresa Distribuidora de Electricidad de

Mendoza SA) , se contempla el Convenio según lo acordado por el artículo N° 9 de la Resolución de Directorio 102/95 –SILARSA SA Convenio de Compensación Económica :

“ART 9: Liquidación de AyEE y Privatización de EMSE: A los efectos del Convenio LA EMPRESA y EMSE aceptan al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Nación, u otro organismo del ESTADO NACIONAL que este designe, como continuador y/o sucesor de AyEE, quien asumirá irrevocablemente las obligaciones de ésta última emergentes del Convenio. Del mismo modo, en caso que EMSE sea privatizada, LA EMPRESA acepta como continuadora al adjudicatario de los servicios prestados por aquella, EMSE por su parte se compromete a introducir en los pliegos de la eventual licitación la obligación del adjudicatario de aceptar el presente Convenio.”

La Compensación Económica será abonada por quién determine el Ministerio de Economía de La Nación.

Ante la liquidación de Agua y Energía en el proceso de Transformación del Sector Eléctrico, queda designada la Secretaría de Hacienda para hacer la derogación de los Fondos provenientes del Tesoro Nacional para el pago de la Compensación Económica.

Cálculo de la Compensación Económica:

Para el cálculo de la Compensación Económica se utiliza la siguiente fórmula:

$$CE= FTE-FTB$$

CE: Compensación Económica.

FTE: Facturación a precio de compra de EDEMSA (precio monómico).

FTB: Facturación a tarifa básica.

La Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza SA-EDEMSA deberá presentar toda la documentación respectiva para obtener la Compensación Económica por parte del Ministerio de Economía.

SILARSA SA debe cumplir con compromisos de Inversión previstas y necesarias para la instalación del segundo horno y las

instalaciones eléctricas correspondientes para posibilitar el suministro del incremento de la potencia convenida. Las obras eléctricas que realice SILARSA SA, deberán ser aprobadas por EDEMSA, no serán reembolsables y pasarán a propiedad de la Distribuidora Eléctrica.

Llegado el momento de la finalización del Convenio, por lo menos con 180 días de anticipación, EDEMSA y SILARSA podrán acordar, de común acuerdo, la prosecución del mismo. En el caso que se decida continuar con el Convenio, regirá a partir de la prórroga el cuadro tarifario que EDEMSA estuviere aplicando en ese momento, sí por el contrario, EDEMSA y SILARSA no acordaren la prosecución del Convenio, las partes quedan en libertad de acción.

Datos del 1º cuatrimestre del año 2000:

Fecha	Precio monómico \$/KWh	Tarifa Convenio \$/KWh	Diferencia precio-tarifa convenio a compensar \$/KWh
Enero 2000	0,02819	0,020	0,00819
Febrero 2000	0,03004	0,020	0,01004
Marzo 2000	0,02916	0,020	0,00916
Abril 2000	0,03089	0,020	0,01089

CONCLUSION:

En la República Argentina, por razones históricas, la Constitución Nacional, establece que las provincias tienen o conservan la generalidad de la potestad tributaria. Artículo 104 de la Constitución Nacional: "las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación". Las facultades conferidas por las provincias a la Nación son esencialmente irrevocables por parte de aquellas e irrenunciables por parte de ésta última.

Por esta distribución del poder tributario, nuestro país como todos aquellos que también tienen una organización federal sufren el problema de la Doble Imposición Interna.

La Doble Imposición tiene lugar cuando un mismo o análogo impuesto es percibido por varios Estados en virtud de idénticos presupuestos de hecho y por los períodos de tiempo. Los impuestos son soportados por una sola persona.

A pesar de la anomalía económica que la Doble Imposición importa, en reiteradas jurisprudencia reza que la superposición de tributos nacionales y provinciales no significa, por sí misma, una violación de las normas constitucionales.

Principalmente los Impuestos Provinciales son los que en algunos casos, incrementan la carga impositiva con alícuotas igual que la del Impuesto Nacional del Valor Agregado (IVA).

Del análisis realizado en este Informe, pudo observarse que las variaciones de las cargas impositivas de todo el país van variando entre un 21% a un 51,29 %. En general los usuarios Residenciales son los que más sufren la carga impositiva ya que estos no se encuentran exentos de algunos impuestos provinciales, es el caso de la provincia de Buenos Aires dónde se sigue aplicando la Ley 11.801 (Impuesto al Servicio Eléctrico) y la Ley 9.038 (Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas Provinciales), los usuarios Comerciales e Industriales se encuentran beneficiados con la exención de la gabela.

Por otra parte el usuario Residencial al tener una posición ante el IVA como Consumidor Final, éste impuesto pasa a ser un costo, mientras que para un usuario Comercial e Industrial al ser un responsable inscripto ante el IVA puede tomar el crédito fiscal que genera éste impuesto. También se podrán deducir del Impuesto a las Ganancias, los demás impuestos junto con la facturación básica del servicio eléctrico que se utilice para la actividad principal que genera ganancias.

Los usuarios de la Provincia de Entre Ríos tienen cargas impositivas muy altas comparadas con las de otras provincias. Para un Residencial de la Ciudad de Paraná con consumos mensuales superiores a 150 kWh se encuentran alcanzados por un impuesto provincial (Fondo de Desarrollo Energético) con una tasa del 15% y del 18% según escala de consumo, más los impuestos Nacionales y una tasa Municipal en concepto de “inspección de medidores” del 21% y una Contribución Municipal del 8,6956% da como resultado un 66,29% de carga impositiva total. Si este mismo usuario tuviera un consumo inferior a 150 kWh mensual su carga impositiva sería de 51,29%, porcentaje que si bien es menor al anterior, no deja de ser importante.

Los usuarios Residenciales del resto de las provincias del país en general sus cargas impositivas varían entre un 21% y un 29,6%.

La problemática impositiva en nuestro país es uno de los temas más relevantes a resolver y que a través del tiempo se torna más preocupante ya que la situación económica-social es cada vez más crítica y los usuarios de los servicios se encuentran gravemente perjudicados.

En cuanto a los Subsidios sobre las tarifas eléctricas, se aplican en muchas provincias y son otorgados por las Distribuidoras en algunos casos y por el Gobierno de la Provincia en otros.

Los usuarios indigentes, jubilados ó aquellos que viven en zonas marginales gozan de un subsidio sobre sus costos fijos de facturación del Servicios Eléctrico. Cada vez que transcurre el tiempo las necesidades son mayores y el mapa de indigentes se amplía cada vez más, causado por problemas económico-sociales del país.

En la provincia de Buenos Aires, los usuarios Jubilados gozaban del beneficio de tener una tarifa subsidiada pero en el año 1997 se deja de dar este subsidio. En el Gran Buenos Aires tampoco se conoce al día de la fecha algún subsidio para ésta categoría de usuarios.

En algunas Provincias se ha observado la existencia de subsidios estacionales según la actividad que realiza el usuario, al igual que otros subsidios, éstos son otorgados por el Gobierno Provincial ó por la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica.

Con este Informe se pretende informar a todos los interesados en esta materia, cuáles son los conceptos que actualmente se facturan al usuario final del Servicio Público de Electricidad y mejorar la interpretación de su factura del Servicio Eléctrico.

ANEXOS

EDESE S.A.*Porcentajes de tasas TEM y SAP.**Por Distrito*

NOMDIS	TEM (%)	SAP (%)
Santiago del Estero	14	0
Loreto	12	0
Santa Maria	0	0
La Abrita	0	0
Arraga	10	0
Ezcurra	0	0
Puesto del Medio	0	0
Simbol	0	0
Silipica	0	0
Nueva Francia	14	0
Villa Atamisqui	12	0
Estacion Atamisqui	14	0
Perchil Bajo	0	0
Villa Nueva	0	0
La Banda	20	18
La Banda (Oficiales)	20	18
La Banda (Parque Ind	20	18
La Aurora	0	0
LOS QUIROGAS	14	0
Clodomira	12	0
Vilmer	14	0
Estacion Simbolar	14	0
Bandera Bajada	14	0
Tabla Redonda	20	0
Beltran	12	0
Los Pereyra	0	0
Villa Robles	0	0
Termas Rio Hondo	14	0
Termas de Rio Hondo	14	0
Gramilla	14	0
El Charco	14	0
Pozo Hondo	12,5	0
El Bobadal	14	0
Nueva Esperanza	9	0
El Mojon	0	0
La Fragua	0	0
San Pedro (STA.ROSA-	14	0
Frias	20	0
LAVALLE	14	0
Tapso	14	0
San Pedro de Guasaya	14	0
Tapso (CAT)	0	0
San Pedro de Choya	0	0
Villa La Punta	14	0
Choya	14	0
Estacion La Punta	14	0
Laprida	14	0
Ancajan	0	0
Fernandez	12	0
Brea Pozo	14	0

NOMDIS	TEM (%)	SAP (%)
Taboada	14	0
Garza	14	0
Forres	12	0
Est. Robles	0	0
Suncho Corra	12	0
Matara	14	0
Colonia El Sir	14	0
La Canada	14	0
Sumampa	12	0
Sol de Julio	14	0
Ojo de Agua	12	0
Medellin	14	0
Chilca Juliana	14	0
Ramirez de V	0	0
Los Telares	12	0
Villa Salavina	14	0
Colonia Dora	12	0
Herrera	14	0
Mailin	0	0
Icano	14	0
Real Sayana	14	0
Lugones	0	0
Anatuya	9	0
Bandera	8,5	0
Tomas Young	14	0
Los Juries	12	0
Guardia Esco	14	0
Pozo Dulce	0	0
Fortin Inca	14	0
Pinto	12	0
Malbran	14	0
Villa Union	14	0
Tintina	9	0
Campo Gallo	7,5	0
Donadeau	0	0
Granadero Ga	0	0
Agustina Liba	0	0
Monte Quema	13	0
Urutau	0	0
Los Tigres	0	0
Cabure	0	0
Pampa de los	12	0
Coronel Rico	0	0
Sachayoj	0	0
Los Pirpintos	14	0
Selva	12	0
Quimili	14	0
Vilelas	0	0
Weisburd	10	0

Tasas de Entre Ríos

Distribuidor	Ámbito	Título del gravamen	Descripción	Residenciales	Comerciales	Industriales	Repart. Nac. y Prov.	Grandes Usuarios	Fuera de ejido	Forma	
25 de Mayo	Hernandarias	Inspección periódicas de instalaciones eléctricas y reposiciones de lámparas		24%	24%	24%	24%			sobre precio básico de Kw	
	Hasenkamp			34%	27%	2%	34%			sobre precio básico de Kw	
Ruta J	Caseros, Pronunciamento y Herrera	No tienen en vigencia ordenanzas municipales que graven el consumo de energía eléctrica.									
Chajari	San Pedro	No tienen en vigencia ordenanzas municipales que graven el consumo de energía eléctrica.									
	Santa Ana			22%	22%	22%	22%			sobre precio básico de Kw	
	Villa del Rosario	No tienen en vigencia ordenanzas municipales que graven el consumo de energía eléctrica.									
	San Jaime Los Conquistadores			\$ 6,00 \$ 6,80	\$ 6,00 \$ 6,80	\$ 6,00 \$ 6,80	\$ 6,00 \$ 6,80			por usuario	
Gualeguaychú	Gualeguaychú	Alumbrado Público	Lampara incandescente	10%	10%	10%	10%			sobre precio básico de Kw	
			Vapor de sodio y/o gas de mercurio.								
			Una por cuadra o tramo de 70 m.	20%	20%	20%	20%			25% de total facturado dividido la cantidad de usuarios urbanos	
			Vapor de sodio y/o gas de mercurio.								25% de total facturado dividido la cantidad de usuarios urbanos
			Dos por cuadra o tramo de 70 m.	25%	25%	25%	25%			25% de total facturado dividido la cantidad de usuarios urbanos	
La Paz	La Paz	Asociación Promoción Económica Regional La Paz	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas								
			Fondo para la iluminación pública de ejido					4%		Sobre todos los consumos de energía eléctrica de los organismos oficiales	
			Ordenanza nº 558/00								
General San Martín	Aranguren	Alumbrado Público	Hasta 400 kW	24%	24%	24%	24%				
			Mayores de 400 kW (T1 - Residencial Urbano)	\$ 11,53							
Victoria	Victoria	No tienen en vigencia ordenanzas municipales	Mayores de 400 kW (T1 - Uso General)	\$ 12,32							
			Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		8%	5%	2%	8%			
El Tala		No tienen en vigencia ordenanzas municipales									
San Antonio	Villa Mantero	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		27%	18%	2%	27%				
Quebracho	Viale	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		30%	20%	8%	30%			sobre el básico total facturado	
Villaguay	Villaguay	No existe ordenanzas municipales que graven el consumo de energía eléctrica									
Supremo Entrerriano	Gdor. Echague	No existe ordenanzas municipales que graven el consumo de energía eléctrica									
Concordia	Concordia	Alumbrado Público	Frentistas con iluminación a gas de sodio	23%	23%		23%			Eximidas las empresas radicadas en	
			Frentistas con iluminación a gas de mercurio	18%	18%		18%			Parque industrial Eximidas las empresas radicadas en	
			Frentistas no incluidos en incisos anteriores	13%	13%		13%			Parque industrial Eximidas las empresas radicadas en	
			Industriales			6%				Parque industrial Eximidas las empresas radicadas en	
La Agrícola Regional	Crespo	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		12%	5%		12%				
			Villa Libertador General San Martín		8%	5%	2%	8%			
La Protectora	General Galarza	No sirve dentro de su Area a localidad alguna									
La Esperanza	Governador Mansilla	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		16%	10%	4%	16%				
EDEER SA	Paraná	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		21%	18%	2%					
	Concepcio-on del Uruguay	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		25%	33%	13%	33%				
	Nogoya	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		22%	22%	2%	22%				
	Lucas González	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		26%	22%	2%	28%				
	Governador Mansilla	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		16%	10%	4%	16%				
	Maciá	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		25%	10%	4%	10%				

Hernandez	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		25%	20%	20%	20%			
Guaileguay	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		8%	7%	4%	8%			
Larroque	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		16%	11%	4%				
Galarza	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		8%	5%	2%	8%			
Colón	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		12%	12%	8%	12%			
San José	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		14%	14%	12%	14%			
Villa Elisa	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		15%	14%	8%	15%			
Victoria	Alumbrado Público		27%	17%	12%				
Diamante	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		19,20%	15%	8%	19,20%			
Villa Libertador San Martín	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		8%	5%	2%	8%			
Villaguay	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		34%	34%		34%			
Villa Dominguez	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		35%	20%	6%	20%			
Villa Clara	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		30%	30%	30%	30%			
Maria Grande	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		30%	22%	2%	33%			
Viale	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		30%	20%	8%	30%			
Hasenkamp	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		34%	27%	2%	34%			
Hernandarias	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		24%	24%	24%	24%			
Basavilbaso	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		17%	15%	8%	12%			
Villa Mantero	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		27%	18%	8%	27%			
Crespo	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		12%	5%		12%			
Seguí	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		8%	5%	2%	8%			
Ramirez	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		24%	16%	8%				
Rosario del Tala	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		33%	33%	33%	33%	10%		
Santa Elena	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas	hasta 250 kW (máximo)	\$ 7,70			\$ 7,70			
		mayor de 250 kW	\$ 9,00			\$ 9,00			
		Monto máximo Sobre el precio básico del kW			\$ 41,84				
Federal	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		21%	21%	2%	21%			
Feliciano	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		22%	22%	8%	22%			
San Jaime de la Frontera	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		15%	10%	5%	8%			
Chajarí	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		21%	15%	6%	16%			
Villa del Rosario	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		23%	12%	2%	23%			
Urdinarrain	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		16%	11%	4%	8%			
Federación	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		15%	15%	8%	15%			
Ibicuy	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		15%	15%	3%	15%			
Villa Paranacito	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		25%	18%	10%	25%			
San Salvador	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		20%	16%	14%	12%			
General Campos	Alumbrado Público		19%	15%	8%	10%			
Los Charruas	Alumbrado Público		22%	22%	22%	22%			
La Criolla	Alumbrado Público		15%	15%	15%	15%			
Bovril	Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas		42%	18%	28%	42%			

Tasas de Alumbrado público y Contribución Municipal dispuestas en los Municipios de SAN JUAN

TASAS APLICADAS ACTUALIZADAS A ENERO/2002.

TARIFA T1

DEPARTAMENTO	TASA de ALUMBRADO PUBLICO		CONTRIBUCION MUNICIPAL
	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	
CAPITAL	3,75	12,00%	0,00%
SAN MARTIN	3,90	0,00%	6,00%
ANGACO	3,50	6,00%	6,00%
SANTA LUCIA	3,50	0,00%	12,00%
9 de JULIO	3,00	6,00%	12,00%
25 de MAYO	2,67	0,00%	6,00%
RAWSON	3,50	0,00%	12,00%
POCITO	3,50	0,00%	12,00%
RIVADAVIA	7,00	0,00%	6,00%
ZONDA	4,70	12,00%	12,00%
CHIMBAS	T1R= \$7,4 T1G= \$3,5	0,00%	6,00%
SARMIENTO	2,00	9,00%	2,00%
JACHAL	3,00	0,00%	6,00%
ALBARDON	2,00	8,00%	6,00%
ULLUM	3,50	12,00%	6,00%
CALINGASTA	4,00	11,00%	6,00%
IGLESIA	4,00	10,00%	6,00%
VALLE FERTIL	3,00	10,00%	6,00%

TARIFAS T2, T3 y T4

DEPARTAMENTO	TASA de ALUMBRADO PUBLICO		CONTRIBUCION MUNICIPAL
	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	
CAPITAL	3,75	12,00%	0,00%
SAN MARTIN	3,90	0,00%	6,00%
ANGACO	3,50	6,00%	6,00%
SANTA LUCIA	3,50	0,00%	12,00%
9 de JULIO	3,00	6,00%	12,00%
25 de MAYO	2,67	0,00%	6,00%
RAWSON	3,50	0,00%	12,00%
POCITO	3,50	0,00%	12,00%
RIVADAVIA	7,00	0,00%	6,00%
ZONDA	4,70	12,00%	T2=12% T3=6%
CHIMBAS	45,00	0,00%	6,00%
SARMIENTO	2,00	9,00%	2,00%
JACHAL	3,00	0,00%	6,00%
ALBARDON	2,00	8,00%	6,00%
ULLUM	3,50	12,00%	6,00%
CALINGASTA	4,00	11,00%	6,00%
IGLESIA	4,00	10,00%	6,00%
VALLE FERTIL	3,00	10,00%	6,00%

Fondo Solidario Hospitalario por Categoría Tarifaria.(F.S.H)

Categorías Tarifarias	Importe [\$/Bim]
TARIFA Nº 1 - (Pequeñas Demandas)	
T.1 -R Uso Residencial	
T.1- R1 - Cons. hist. bim <=220 kWh	1
T.1- R2 Cons. hist. bim > 220 y <=580 kWh	4
T.1- R3 Cons. hist. Bim >580kWh	4
T.1 -G Uso General	
T.1 -G1 - Cons. hist. bim <= 240kWh	4
T.1 G2 - Cons. hist. bim > 240 y <=580	4
T.1 G3 - Cons. hist. bim > 580 kWh	4
T.1 -A.P. Alumbrado Público	exento
TARIFA Nº 2 - (Medianas Demandas)	8
TARIFA Nº 3 (Grandes Demandas)	8
TARIFA R.A. (Riego Agrícola)	8
TARIFA Nº4 (Servicios de Peaje)	8

TARIFA T3-Riego Agrícola

DEPARTAMENTO	TASA de ALUMBRADO PUBLICO		CONTRIBUCION MUNICIPAL
	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	
CAPITAL	3,75	12,00%	0,00%
SAN MARTIN	3,90	0,00%	6,00%
ANGACO	3,50	6,00%	6,00%
SANTA LUCIA	3,50	0,00%	12,00%
9 de JULIO	3,00	6,00%	12,00%
25 de MAYO	2,67	0,00%	6,00%
RAWSON	3,50	0,00%	12,00%
POCITO	3,50	0,00%	6,00%
RIVADAVIA	7,00	0,00%	6,00%
ZONDA	4,70	12,00%	12,00%
CHIMBAS	0,00	0,00%	6,00%
SARMIENTO	2,00	9,00%	2,00%
JACHAL	3,00	0,00%	6,00%
ALBARDON	2,00	8,00%	6,00%
ULLUM	3,50	12,00%	6,00%
CALINGASTA	4,00	11,00%	6,00%
IGLESIA	4,00	10,00%	6,00%
VALLE FERTIL	0,00	0,00%	6,00%

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN CAPITAL FEDERAL

- USUARIO TIPICO :
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1
- CONSUMO: 218 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$ 4,75
- CARGO VARIABLE: \$15,46
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 20,21

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN CAPITAL FEDERAL

- CARGA IMPOSITIVA TOTAL: 27,98 %
- SUBTOTAL POR SERVICIO : \$ 20,21
 - Contribución Municipal 6,3830% \$ 1,29
 - Imp. Valor Agregado 21% \$ 4,24
 - Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 \$ 0,12
- SUBTOTAL CARGAS IMP. \$5,65
- TOTAL A PAGAR \$25,86

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN EL GRAN BS AS

- USUARIO TIPICO :
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1
- CONSUMO: 218 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$ 4,75
- CARGO VARIABLE: \$ 15,46
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 20,21

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN EL GRAN BS AS

- CARGA IMPOSITIVA TOTAL: 44,16 %
- SUBTOTAL POR SERVICIO : \$ 20,21
 - Imp. Valor Agregado 21% \$ 4,24
 - Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6% \$ 0,12
 - Contribución Municipal 6,4224% \$ 1,29
 - Contribución Provincial 0,642 \$ 0,12
 - ley 7.290 Imp Serv Eléctrico 10% \$ 2,02
 - ley 8.016 Fdo Esp. Gdes Obras 5,5% \$ 1,11
- SUBTOTAL CARGAS IMP. \$ 8,92

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN EL GRAN BS AS

• SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO	\$ 20,21
• SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 8,92
TOTAL A PAGAR	\$ 29,13

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN PROV DE BS AS

- USUARIO TIPICO :
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1
- CONSUMO: 218 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$ 4,72
- CARGO VARIABLE: \$ 24,63
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 29,35

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN PROV DE BS AS

- CARGA IMP TOTAL:43,7 % +FPCT 4,5%
- SUBTOTAL POR SERVICIO : \$ 29,35
 - Imp. Valor Agregado 21% \$ 6,16
 - Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6% \$ 0,18
 - Contr. Municipal Ley 11.969 6% \$ 1,76
 - Contr. Provincial Ley 11.969 0,6 \$ 0,18
 - ley 7.290 Imp Serv Eléctrico 10% \$ 2,94
 - ley8.016 Fdo Esp. Gdes Obras 5,5% \$1,61
- CARGAS IMP.+ 4,5% \$ 14,15

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN PROV DE BS AS

• SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO	\$ 29,35
• SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 14,15
TOTAL A PAGAR	\$ 43,50

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN PARANA - ENTRE RIOS

- USUARIO TIPICO :
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1
- CONSUMO: 218 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$ 8,57
- CARGO VARIABLE: \$ 12,27
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 20,84

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN PARANA- ENTRE RIOS

- CARGA IMP TOTAL: 51,29 %
- Subtotal por servc + 8% uso espacio aéreo :
- \$22,50
 - Imp. Valor Agregado 21% \$ 4,72
 - Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6% \$ 0,13
 - Contribución Municipal 8,6956% \$ 1,81
 - Tasa Municipal 21% \$ 4,72
- CARGAS IMPOSITIVAS \$11,40

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN PARANA- ENTRE RIOS

- SUBTOTAL POR SERVICIO
ELECTRICO+ 8% \$ 22,50
- SUBTOTAL DE CARGAS
IMPOSITIVAS \$ 11,40
- TOTAL A PAGAR \$ 33,90

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN SAN JOSE -ENTRE RIOS

- USUARIO TIPICO :
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1
- CONSUMO: 218 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$8,57
- CARGO VARIABLE: \$ 12,27
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 20,84

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN SAN JOSE- ENTRE RIOS

- CARGA IMP TOTAL: 42,30 %
- Subtotal por serv + 8% espacio aéreo:
- \$ 22,50
 - Imp. Valor Agregado 21% \$ 4,72
 - Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6% \$ 0,13
 - Contribución Municipal 8,6956% \$ 1,81
 - Tasa Municipal 12% \$ 2,70
 - Fondo de Desarrollo Energético 0% \$ 0
- CARGAS IMPOSITIVAS \$ 9,37

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN SAN JOSE- ENTRE RIOS

• SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO + 8%	\$ 22,50
• SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS	\$ 9,37
TOTAL A PAGAR	\$ 31,88

**EDENOR - EDESUR - EDELAP
FEBRERO 2002 - ABRIL 2002**

Tarifa 1 - R1		Re sol. 625/01	Edesur 625/01	Edenor 625/01	Edelap 626/01
Cargo Fijo	\$/bim.		4,87	4,86	4,75
Cargo Variable	\$/kWh		0,069	0,068	0,069
Tarifa 1 - R2			Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Fijo	\$/bim.		17,6	17,6	17,29
Cargo Variable	\$/kWh		0,026	0,026	0,027
Tarifa 1 - G1			Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Fijo	\$/bim.		8,87	8,87	8,6
Cargo Variable	\$/kWh		0,093	0,093	0,094
Tarifa 1 - G2			Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Fijo	\$/bim.		63,66	63,62	62,45
Cargo Variable	\$/kWh		0,059	0,059	0,06
Tarifa 1 - G3			Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Fijo	\$/bim.		171,06	170,89	168,58
Cargo Variable	\$/kWh		0,032	0,032	0,033
Tarifa 1 - AP			Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Variable	\$/kWh		0,055	0,055	0,055
Tarifa 2			Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Fijo	\$/KW-mes		9,24	9,24	8,98
Cargo Variable	\$/kWh		0,045	0,045	0,045
Tarifa 3 - BT			Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Pot. Pico	\$/kW-mes		9,72	9,71	9,45
Cargo Pot. F. Pico	\$/kW-mes		5,71	5,71	5,71
Cargo Variable Pico	\$/kWh		0,023	0,024	0,024
Cargo Variable Resto	\$/kWh		0,021	0,02	0,021
Cargo Variable Valle	\$/kWh		0,018	0,018	0,018
Tarifa 3 - MT			Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Pot. Pico	\$/kW-mes		6,01	6,01	5,77
Cargo Pot. F. Pico	\$/kW-mes		3,16	3,16	3,16
Cargo Variable Pico	\$/kWh		0,022	0,022	0,023
Cargo Variable Resto	\$/kWh		0,02	0,019	0,02
Cargo Variable Valle	\$/kWh		0,017	0,017	0,017
Tarifa 3 - AT			Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Pot. Pico	\$/kW-mes		3,63	3,63	3,4
Cargo Pot. F. Pico	\$/kW-mes		0,47	0,47	0,47
Cargo Variable Pico	\$/kWh		0,021	0,022	0,022
Cargo Variable Resto	\$/kWh		0,019	0,019	0,019
Cargo Variable Valle	\$/kWh		0,016	0,016	0,017
Tarifa TSP - BT			Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Pot. Pico	\$/MW-mes		6.814,00	6.837,00	6.725,00
Cargo Pot. F. Pico	\$/MW-mes		5.706,00	5.706,00	5.706,00
Cargo Variable Pico	\$/MWh		2,67	2,68	2,72
Cargo Variable Resto	\$/MWh		2,35	2,32	2,37
Cargo Variable Valle	\$/MWh		2,04	2,04	2,09
Tarifa TSP - MT			Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Pot. Pico	\$/MW-mes		3.111,00	3.134,00	3.037,00
Cargo Pot. F. Pico	\$/MW-mes		3.155,00	3.155,00	3.155,00

Cargo Variable Pico	\$/MWh	1,5	1,51	1,53
Cargo Variable Resto	\$/MWh	1,32	1,31	1,33
Cargo Variable Valle	\$/MWh	1,15	1,15	1,17
Tarifa TSP - AT		Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Pot. Pico	\$/MW-mes	734	757	671
Cargo Pot. F. Pico	\$/MW-mes	475	475	475
Cargo Variable Pico	\$/MWh	0,58	0,59	0,6
Cargo Variable Resto	\$/MWh	0,51	0,51	0,52
Cargo Variable Valle	\$/MWh	0,45	0,45	0,46
Tarifa TSP - T2		Edesur	Edenor	Edelap
Cargo Potencia	\$/MW-mes	6.340,00	6.362,00	6.251,00
Cargo Variable	\$/MWh	26,09	26,08	26,14
Tarifa CVT		Edesur	Edenor	Edelap
CVT Pico	\$/MWh.	0	0	0
CVT Resto	\$/MWh.	0	0	0
CVT Valle	\$/MWh.	0	0	0

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago.

		Edesur	Edenor	Edelap
Tarifa 1- Uso Residencial	\$	5,45	5,45	5,45
Tarifa 1-Uso General y Alumbrado Publico	\$	33	33	33
Tarifa 2 y 3	\$	87,3	87,3	87,3

CONEXIONES DOMICILIARIAS

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

		Edesur	Edenor	Edelap
Areas monofasicas	\$	66,45	66,45	66,45
Subterranas	\$	206,4	206,4	206,4
Areas Trifasicas	\$	125,75	125,75	125,75
Subterranas Trifasicas	\$	315,55	315,55	315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

		Edesur	Edenor	Edelap
Areas monofasicas	\$	174,4	174,4	174,4
Subterranas	\$	561,1	561,1	561,1
Areas Trifasicas	\$	307,25	307,25	307,25
Subterráneas Trifásicas	\$	580,1	580,1	580,1

**CUADROS TARIFARIOS DE BUENOS AIRES
FEBRERO 2002 - ABRIL 2002**

**CUADROS TARIFARIOS DE LAS DISTRIBUIDORAS de la Prov. de Bs. As.
VIGENTE PARA CONSUMOS A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2001**

T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (menos de 10 KW de demanda)	EDEA	EDEN	EDES
T1R - RESIDENCIAL			
CARGO FIJO	2,36	2,36	2,36 mes
CARGO VARIABLE 1 (consumo en KWH-Mes <= 100)	0,115	0,127	0,118 kWh
CARGO VARIABLE 2 (100 < consumo en KWH-Mes <= 200)	0,113	0,125	0,116 kWh
CARGO VARIABLE 3 (200 < consumo en KWH-Mes <= 400)	0,117	0,129	0,120 kWh
CARGO VARIABLE 4 (consumo en KWH-Mes > 400)	0,119	0,130	0,122 kWh
T1RE - RESIDENCIAL ESTACIONAL			
CARGO FIJO	12,50	15,25	14,18 mes
CARGO VARIABLE	0,062	0,062	0,059 kWh
T1G - SERVICIO GENERAL BAJOS CONSUMOS			
CARGO FIJO	6,78	7,70	7,34 mes
CARGO VARIABLE (consumo en KWH-Mes £ 1000)	0,106	0,113	0,105 kWh
T1G - SERVICIO GENERAL ALTOS CONSUMOS			
CARGO FIJO	31,21	37,31	34,59 mes
CARGO VARIABLE (consumo en KWH-Mes > 1000)	0,078	0,080	0,074 kWh
T1GE - SERVICIO GENERAL ESTACIONAL			
CARGO FIJO	10,94	13,25	12,36 mes
CARGO VARIABLE	0,070	0,071	0,068 kWh
T1AP - ALUMBRADO PÚBLICO			
CARGO FIJO	8,18	8,18	8,18 tura
CARGO VARIABLE	0,095	0,105	0,099 kWh
T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 10 KW a menos de 50 KW de demanda)			
T2BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN			
CARGO FIJO	43,98	43,98	43,98 mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	8,94	9,41	8,81 mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,83	4,03	3,78 mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,024	0,022	0,021 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,022	0,021	0,020 kWh
T2MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN			
CARGO FIJO	66,64	66,64	66,64 mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	7,08	7,34	6,50 mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,03	3,15	2,78 mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,023	0,022	0,021 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,021	0,021	0,020 kWh
T3 - GRANDES DEMANDAS (50 KW ó más de demanda)			
T3BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN			
CARGO FIJO	43,98	43,98	43,98 mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	10,40	10,9	10,22 mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	4,46	4,67	4,38 mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,019	0,017	0,016 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,017	0,016	0,015 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,017	0,016	0,015 kWh
T3MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN			
CARGO FIJO	66,64	66,64	66,64 mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	8,18	8,43	7,46 mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,50	3,61	3,20 mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,018	0,017	0,016 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,017	0,016	0,015 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,016	0,016	0,015 kWh
T3AT - SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN			
CARGO FIJO	488,70	0	0 mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	5,08	0	0 mes

CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,39	0	0 mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,018	0	0 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,016	0	0 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,016	0	0 kWh

T4 - PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES (menos de 10 KW de potencia)

CARGO FIJO	9,58	9,70	8,41 mes
CARGO VARIABLE	0,086	0,088	0,081 kWh

TABLA DE PERDIDAS DE TRANSFORMACION CLIENTES RURALES

5 KVA monofásico	27	27	27 mes
10 KVA monofásico	43	43	43 mes
15 KVA monofásico	52	52	52 mes
16 KVA monofásico	57	57	57 mes
10 KVA trifásico	70	70	70 mes
15 KVA trifásico	86	86	86 mes
16 KVA trifásico	91	91	91 mes
20 KVA trifásico	108	108	108 mes
25 KVA trifásico	124	124	124 mes
30 KVA trifásico	136	136	136 mes
40 KVA trifásico	166	166	166 mes
50 KVA trifásico	186	186	186 mes
63 KVA trifásico	216	216	216 mes
100 KVA trifásico	251	251	251 mes

T5 - SERVICIO DE PEAJE

T5BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN

CARGO FIJO	8,80	8,80	8,80 mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	7,00	7,48	6,84 mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,00	3,21	2,93 mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0008	0,0007	0,0006 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,0007	0,0006	0,0006 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,0007	0,0006	0,0006 kWh

T5MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN

CARGO FIJO	13,33	13,33	13,33 mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	4,78	5,01	4,08 mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2,05	2,15	1,75 mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0004	0,0003	0,0003 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,0003	0,0003	0,0003 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,0003	0,0003	0,0003 kWh

T5AT - SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN

CARGO FIJO	48,87	0	0 mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	2,17	0	0 mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	1,45	0	0 mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0002	0	0 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,0002	0	0 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,0002	0	0 kWh

T6 - SERVICIO DE PEAJE A USUARIOS DE MEDIANAS DEMANDAS

T6BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN

CARGO FIJO	23,11	23,11	23,11 mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	6,14	6,59	6,02 mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2,63	2,82	2,58 mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0058	0,0057	0,0056 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICC	0,0057	0,0056	0,0056 kWh

T6MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN

CARGO FIJO	45,78	45,78	45,78 mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	4,27	4,51	3,70 mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	1,83	1,93	1,59 mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0054	0,0053	0,0053 kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICC	0,0053	0,0053	0,0053 kWh

RECARGOS POR BAJO COSENO DE FI

SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN	0,025	0,025	0,025 varh
SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN	0,025	0,025	0,025 varh

SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN

0,025

0,025

0,025 varh

SERVICIO DE REHABILITACION**PARA SERVICIO INTERRUMPIDO POR FALTA DE PAGO**

TARIFA T1R	5,87	5,87	5,87	\$
TARIFA T1RE	8,80	8,80	8,80	\$
TARIFA T1G BC y AC	34,66	34,66	34,66	\$
TARIFA T1GE	34,66	34,66	34,66	\$
TATIFA 1AP	34,66	34,66	34,66	\$
TARIFAS 2	85,20	85,20	85,20	\$
TARIFAS 3	106,49	106,49	106,49	\$
TARIFA 4	34,66	34,66	34,66	\$

CARGO POR SERVICIO DE CONEXION**CONEXIONES AEREAS****MONOFASICAS**

TARIFA T1R	40,90	40,90	40,90	\$
TARIFA T1RE	58,00	58,00	58,00	\$
TARIFA T1G BC	65,60	65,60	65,60	\$
TARIFA T1G AC	65,60	65,60	65,60	\$
TARIFA T1GE	93,00	93,00	93,00	\$
TATIFA 1AP	65,60	65,60	65,60	\$
TARIFAS 2				
TARIFAS 3				
TARIFA 4	72,50	72,50	72,50	\$

TRIFASICAS

TARIFA T1R	124,50	124,50	124,50	\$
TARIFA T1RE	157,00	157,00	157,00	\$
TARIFA T1G BC	199,70	199,70	199,70	\$
TARIFA T1G AC	199,70	199,70	199,70	\$
TARIFA T1GE	251,80	251,80	251,80	\$
TATIFA 1AP	199,70	199,70	199,70	\$
TARIFAS 2	300,00	300,00	300,00	\$
TARIFAS 3	450,00	450,00	450,00	\$
TARIFA 4	196,20	196,20	196,20	\$

CONEXIONES SUBTERRANEAS**MONOFASICAS**

TARIFA T1R	124,50	124,50	124,50	\$
TARIFA T1RE	157,00	157,00	157,00	\$
TARIFA T1G BC	199,70	199,70	199,70	\$
TARIFA T1G AC	199,70	199,70	199,70	\$
TARIFA T1GE	251,80	251,80	251,80	\$
TATIFA 1AP	199,70	199,70	199,70	\$
TARIFAS 2				
TARIFAS 3				
TARIFA 4	196,20	196,20	196,20	\$

TRIFASICAS

TARIFA T1R	165,00	165,00	165,00	\$
TARIFA T1RE	190,00	190,00	190,00	\$
TARIFA T1G BC	264,60	264,60	264,60	\$
TARIFA T1G AC	264,60	264,60	264,60	\$
TARIFA T1GE	304,70	304,70	304,70	\$
TATIFA 1AP	264,60	264,60	264,60	\$
TARIFAS 2	425,00	425,00	425,00	\$
TARIFAS 3	640,00	640,00	640,00	\$
TARIFA 4	237,50	237,50	237,50	\$

**CUADRO TARIFARIO DE EDEMSA (MENDOZA)
FEBRERO 2002 - ABRIL 2002**

CUADRO TARIFARIO EDEMSA Noviembre 2001 /Abril 2002

Tarifa 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (Potencias hasta 10 kW)

R - RESIDENCIAL

		T1 R1 (< 600Kwh/bim)	T1 R2 (>600Kwh/Bim)
CARGO FIJO	\$/Usu-Bim	3,14	24,10
CARGO VARIABLE	\$/kWh	0,086	0,051

Factura Mínima: 45 Kwh/Bim.

G - GENERAL

		T1G
CARGO FIJO	\$/Usu-Bim	8,61
CARGO VARIABLE	\$/kWh	0,092

ALP - ALUMBRADO PUBLICO

		ALP
CARGO VARIABLE	\$/kWh	0,067

Tarifa 2 - GRANDES DEMANDAS (Potencias mayores a 10 kW)

TARIFA OPTATIVA

(Para potencias mayores a 10 kW y menores de 50kW)

		T2 TO
CARGO COMERCIALIZACION	\$/Usu-mes	2,07
CARGO FIJO	\$/Usu-mes	1,65
CARGO VARIABLE	\$/kWh	0,091

CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCION

		T2 R BT	T2 R MT	T2 R AT
CARGO COMERCIALIZACION	\$/Usu-mes	5,437	54,368	54,368
USO DE RED	\$/kW-mes	12,481	6,862	0,764
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kW-mes	4,744	4,370	4,190
CONSUMO DE ENERGÍA				
Pico (P) 18 a 23 hs	\$/kWh	0,024	0,022	0,022
Resto (R) 05 a 18 hs	\$/kWh	0,020	0,019	0,019
Valle (V) 23 a 05 hs	\$/kWh	0,018	0,017	0,017

CONECTADO EN BORNES DEL TRANSFORMADOR

		T2 B MT/BT	T2 B AT/MT
CARGO COMERCIALIZACION	\$/Usu-mes	5,437	54,368
USO DE RED	\$/kW-mes	8,845	2,153
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kW-mes	4,436	4,255
CONSUMO DE ENERGÍA			
Pico (P) 18 a 23 hs	\$/kWh	0,023	0,022
Resto (R) 05 a 18 hs	\$/kWh	0,019	0,019
Valle (V) 23 a 05 hs	\$/kWh	0,017	0,017

RIEGO AGRICOLA

			Tarifa de Referencia		Pago DISTRIBUIDORA	
			T2 RA BT	T2 RA MT	T2 RA BT	T2 RA MT
CARGO COMERCIALIZACION	\$/Usu-mes			5,437	5,437	
USO DE RED	\$/kW-mes			3,661	2,703	
CONSUMO DE ENERGIA		----	----			
Alta (de 10 a 14hs y de 18 a 23hs)	\$/kWh	0,0863	0,0863	0,021	0,021	
Baja (de 14 a 18hs y de 23 a 10hs)	\$/kWh	0,0285	0,0285	0,019	0,019	
Factura Mínima: \$ 7,23						

Tarifa de PEAJE

			TP BT	TP MT/BT	TP MT	TP AT/MT	TP AT
			USO DE RED	\$/kW-mes	12,481	8,845	6,862
CONSUMO DE POTENCIA	\$/kW-mes	0,637	0,329	0,263	0,148	0,082	
TRANSPORTE DE OTROS AGENTES	\$/kW-mes	0,930	0,930	0,930	0,930	0,930	
CONSUMO DE ENERGÍA							
Pico (P) 18 a 23 hs	\$/MWh	2,467	1,297	1,042	0,596	0,340	
Resto (R) 05 a 18 hs	\$/MWh	2,127	1,119	0,899	0,513	0,293	
Valle (V) 23 a 05 hs	\$/MWh	1,888	0,993	0,798	0,456	0,260	